



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2022-2-3614-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ
CASCAS, GRAN CHIMÚ, LA LIBERTAD**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS TRAMOS
COMPRENDIDOS ENTRE CASCAS – LA BANDA – DISTRITO
DE CASCAS – PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ –
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IV

LA LIBERTAD- PERÚ
5 DE DICIEMBRE DE 2022

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0 7 2 9



0 1 4 2 0 2 2 2 3 6 1 4 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3614-SCE
“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS
TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE CASCAS – LA BANDA – DISTRITO DE CASCAS – PROVINCIA
DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen.....	3
2. Objetivos.....	3
3. Materia de Control y Alcance.....	3
4. De la Entidad o dependencia.....	6
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	7
<p>SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR LA CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE, PESE A QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013, SIN APLICAR PENALIDADES; ASIMISMO, NO SE CONTÓ DE MODO PERMANENTE CON EL SUPERVISOR DE OBRA, PAGÁNDOSE POR SUS SERVICIOS SIN COBRO DE PENALIDADES; OCACIONANDO QUE LA VÍA NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS NI LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 582 716,27.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.....	60
V. CONCLUSIÓN.....	62
VI. RECOMENDACIONES.....	63
VII. APÉNDICES.....	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3614-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE CASCAS – LA BANDA – DISTRITO DE CASCAS – PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-3614-2022-002, iniciado mediante oficio n.º 246-2022-OCI/3614 de 12 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad”, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, bases integradas, cláusulas contractuales y cumpliendo con lo dispuesto en los dispositivos técnicos aplicables.

2.2. Objetivo Específico

Determinar si la ejecución del subpresupuesto “Carreteras” de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad”, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, bases integradas, cláusulas contractuales y cumpliendo con lo dispuesto en los dispositivos técnicos aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades advertidas a la ejecución del subpresupuesto “Carreteras” de la Obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad”. Siendo que, como resultado de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y del resultado de los servicios de control simultáneo y del servicio de ensayos de laboratorio realizados a la citada Obra; así como, de la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Municipalidad Distrital de Casa Grande y la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, referidas a: Pagos en mérito a la partida “04.01 Base granular

de afirmado $e=20\text{cm}$ ", pese a que dicha partida no reúne los requisitos de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas Generales ni en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico; teniéndose de dicha verificación lo siguiente:

El material empleado por el contratista en la Obra no cumple con los requisitos granulométricos establecidos y se generan vacíos inaceptables en el material, haciendo que éste tenga una estructura débil que no cohesiona correctamente; por tanto, se produce con ello un "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3", situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Inventario de Fallas del Acta de visita de campo n.º 02-2022-MPGCH-OCI/CASCAS-LA BANDA de 13 de setiembre de 2022, elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de servicio.

Asimismo, las muestras en las que el material empleado por el Contratista no cumple con los límites de consistencia establecidos, genera que éste no tenga una adecuada cohesión en su estructura; por tanto, se produce con ello un "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3", situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Inventario de Fallas.

Adicionalmente, el material empleado por el Contratista en la Obra no cumple con los requisitos de Abrasión Los Ángeles establecidos, generando que éste no tenga una adecuada resistencia a la fragmentación en su estructura; por tanto, se producen con ello "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3", situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Inventario de Fallas.

De la misma manera, las muestras que en las que el material empleado por el Contratista no cumple con la compactación establecida, por lo cual no tendría la densidad adecuada; en consecuencia, el material cuenta con vacíos que no permiten que éste tenga una correcta capacidad de soporte y estabilidad en su estructura, ello produciría "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3", situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Inventario de Fallas.

Aunado a ello, la vía no cumple con los requisitos de rugosidad establecidos, generando que éste no tenga un nivel de serviciabilidad adecuado; en consecuencia, los ocupantes de los vehículos perciben ello como vibraciones al transitar en la vía, pues la masa del vehículo es separada de las ruedas por la suspensión en la que se ve inmersa el vehículo; además, se dificulta el manejo debido a los cambios de velocidad y movimientos bruscos que realiza el conductor para evitar tener contacto con el "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y las "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3" de la vía, las mismas que se encuentran descritas en el Inventario de Fallas y son producto de la irregularidad de la vía.

Por otra parte, de las muestras tomadas, se comprobó que estas cumplen con los requisitos de CBR establecidos en las Especificaciones Técnicas Generales y en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico. Por tanto, la capacidad de soporte al esfuerzo cortante del suelo es correcta y ello ha permitido que el CBR del afirmado se encuentre acorde a los parámetros normativos.

Por las razones antes mencionadas, al no cumplir la base granular de afirmado con los requisitos de granulometría, de límites de consistencia, de Abrasión los ángeles, de compactación y de rugosidad, se ha generado que la vía de la Obra presente fallas, las mismas que están identificadas en el Inventario de Fallas, en donde se denota la presencia de un "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3". En consecuencia, los ocupantes de los vehículos perciben ello como vibraciones al transitar en la vía, pues la masa del vehículo es separada de las ruedas por la suspensión en la que se ve inmersa



el vehículo; además, al no tener la vía una adecuada serviciabilidad dificulta el manejo debido a los cambios de velocidad y movimientos bruscos que realiza el conductor para evitar tener contacto con las fallas descritas.

Cabe precisar que, el señor Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión revisó y aprobó las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7 y el señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, les otorgó la conformidad, pese a que en ellas no se presentaron los ensayos de calidad correspondientes a: Granulometría, Límites de Consistencia, Abrasión Los Ángeles, CBR, Densidad-Humedad ni de Rugosidad, que validen la calidad del material que se empleó en la Obra.

Por otra parte, en la Liquidación del Contrato de Obra se presentó un Informe de Estudio de Canteras¹ en el cual constan las características mecánicas de los materiales extraídos de las canteras a emplear en la base granular de afirmado: Granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y compactación.

Es de indicar que, el estudio de canteras para agregados y fuentes de agua del Expediente Técnico señala que, las canteras que aseguran la cantidad y calidad de la Obra son las canteras denominadas: La Soledad o Bauner, ubicadas en Chicama y en el Milagro, respectivamente.

Sin embargo, del Informe de Estudio de Canteras presentado por el Contratista, se conoce que el afirmado con el que ha trabajado el mismo es una mezcla de dos materiales, siendo el primero de ellos proveniente de la cantera denominada La Soledad, cuyo porcentaje de incidencia en la mezcla es del 34.00%; y, el segundo de ellos proviene de una extracción al material que se ubica en la progresiva 3+100.00 de la Obra, cuyo porcentaje de incidencia en la mezcla es del 66.00%.

Por lo tanto, los resultados del Informe de Estudio de Canteras, con relación a las características mecánicas de los materiales extraídos de las canteras a emplear en la base granular de afirmado, además de no estar sustentados de manera correcta porque las muestras tomadas para los ensayos realizados no han sido suficientes, el Contratista no ha trabajado en su totalidad (100%) con material de las canteras indicadas en el Expediente Técnico, lo que ha generado que no se asegure la calidad de la base de afirmado de la Obra.

Al respecto, el Contratista entregó a la Entidad la liquidación del contrato de obra, mediante carta n.º 003-21/CONSORCIO GRAN CHIMU recibida el 5 de febrero de 2021; la misma que quedó consentida el 6 de abril de 2021. Luego, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 420-2021-MPGCH/A de 9 de noviembre de 2021, con la que se formalizó la aprobación de la liquidación.

De otro lado, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Municipalidad Distrital de Casa Grande y la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, se verificó la ausencia del jefe de Supervisión en la Obra, durante los días 15, 17 y 19 de setiembre; 3 y 10 de octubre; 5, 6, 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21 y 23 de noviembre; y, 1, 3, 8, 10, 12, 17, 19, 22, 24, 27, 29 y 31 de diciembre de 2020; así como, 5 de enero de 2021.

No obstante, la Entidad pagó la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" en las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, en tanto que, a la Supervisión le pagó por el jefe de Supervisión propuesto, pese a que no participó de manera permanente; además, no aplicó las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

La obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad", asciende al monto de S/ 3 056 315,00; comprendiendo su ejecución¹ y supervisión².

¹ Por un valor de S/ 2 996 690,00 (dos millones novecientos noventa y seis mil seiscientos noventa, con 00/100 Soles).

² Por un valor de S/ 59 625,00 (cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles)

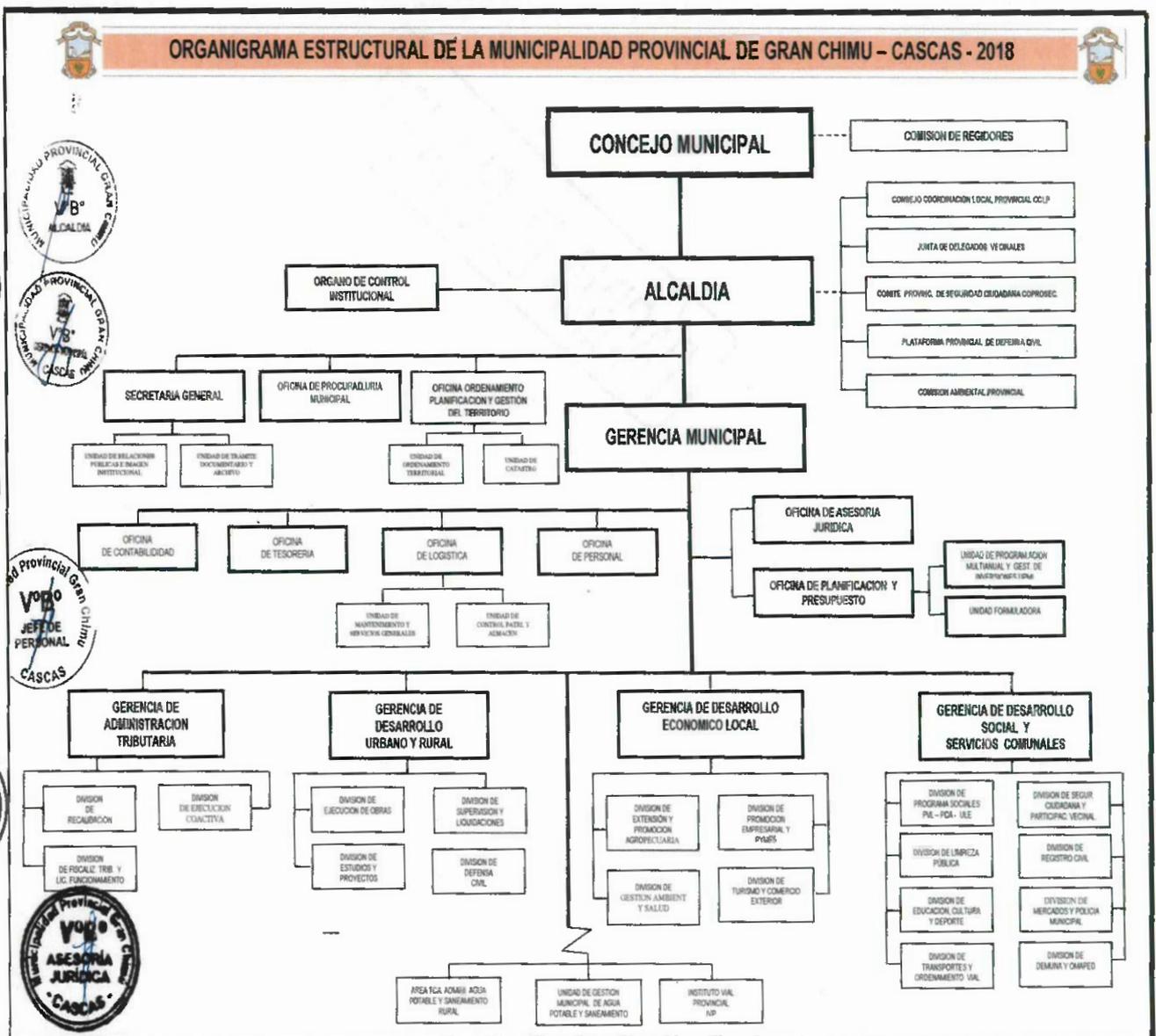
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 15 de noviembre de 2019 al 9 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú:

Gráfico n.º 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2018-MPGCH-CM de 1 de agosto de 2018 y Acuerdo de Concejo n.º 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR LA CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE, PESE A QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013, SIN APLICAR PENALIDADES; ASIMISMO, NO SE CONTÓ DE MODO PERMANENTE CON EL SUPERVISOR DE OBRA, PAGÁNDOSE POR SUS SERVICIOS SIN COBRO DE PENALIDADES; OCACIONANDO QUE LA VÍA NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS NI LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 582 716,27.



De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad", en lo sucesivo la "Obra", se advirtió que la ejecución de los trabajos relacionados con la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" no se ha desarrollado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; pagándose tales metrados a través de las valorizaciones de Obra n.ºs 3, 4 y 7, y sin la aplicación de las penalidades correspondientes.



Además, de la información brindada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Municipalidad Distrital de Casa Grande y Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, se evidenció que, durante la ejecución de la Obra, no se contó de modo permanente con el jefe de Supervisión, debido a que prestaba servicios simultáneamente en obras ejecutadas por estas entidades; sin embargo, se pagó por sus servicios de forma íntegra. Adicionalmente, se presentaron las valorizaciones correspondientes a tal consultoría fuera del plazo establecido, sin que sea materia de observación y cobro de penalidades.



Al producirse los hechos descritos se contravino los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019; referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente. Asimismo, el anexo n.º 1 de "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.º 30225, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la definición de especificaciones técnicas. Adicionalmente, se vulneró los artículos 62°, 79°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relativos a penalidades, supervisor de obra, funciones del supervisor y valorizaciones, respectivamente.



De igual forma, el numeral 301.02 y los acápite 1 y 3 del literal c del numeral 301.10, de la sección 301 Afirmados, del Capítulo III Afirmados de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobadas con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013, relativos a materiales, compactación y rugosidad, respectivamente; y, el numeral 402.02, de la sección 402 Subbases Granulares, del Capítulo IV Pavimentos del mismo cuerpo normativo, vinculado a materiales.



Además, el sub numeral 04.01, del numeral 0.4 Pavimentos, de las Especificaciones técnicas Carretera, del expediente técnico de la Obra, cuya actualización se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 410-2019-MPGCH-A de 1 de octubre de 2019, en el que se detalla la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm": descripción, materiales y aceptación de los trabajos, en este último, la calidad de los agregados y calidad del producto terminado.

Asimismo, el literal A) del numeral 2.8 del Capítulo II. Del Procedimiento de Selección, así como el literal M) del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-4-2018-MPGCH/CS-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra; referidos a valorizaciones, valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente. También se transgredió la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 006-2019-MPGCH de 15 de noviembre de 2019, referido a penalidades.



También, los numerales 3.6.2., de la sección general, 13.1., 13.2. y 18 de la sección específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MPGCH/CS Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la supervisión de la obra, relativos a otras penalidades, la permanencia del supervisor, funciones de la supervisión y penalidades a incumplimientos contractuales.



Finalmente, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 006-2019-MPGCH de 13 de noviembre de 2019, relacionado a penalidades.

Los hechos expuestos han generado que la carretera no cumpla con los objetivos ni con la justificación técnica del proyecto, así como perjuicio económico de S/ 582 716,27.



La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, que incluyeron la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e =20cm", pese a que no contaron de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumos de los trabajos ejecutados; comprobándose que no se desarrolló de acuerdo a las Especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 ni con los materiales establecidos contractualmente. Asimismo, no se pronunció sobre la Liquidación de contrato de obra, pese que en la misma se incluía la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" del Expediente Técnico de Obra con las deficiencias antes señaladas, ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes.

Asimismo, por el accionar del citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural al haber otorgado la conformidad de las valorizaciones de supervisión n.ºs 6, 7, 8 y adicional n.º 1, ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes, por la no permanencia en la obra del jefe de Supervisión.



Además, por el accionar del señor Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión, por haber revisado, aprobado y presentado las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, que incluyeron la ejecución

de la partida "04.01 Base granular de afirmado e =20cm", pese a que no contaron de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumos de los trabajos ejecutados, no se desarrolló de acuerdo a las especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y sin los materiales establecidos contractualmente; sin que, además, se apliquen las penalidades correspondientes.

La Ficha Técnica de la Obra y el Informe Técnico n.º 001-2022-MPGCH/SCE-2 de 1 de diciembre de 2022, en lo sucesivo "Informe Técnico"³ que sustentan los hechos observados, se incluyen en los apéndices n.ºs 4 y 5, respectivamente.

A continuación, se detallan los hechos identificados:

a) Antecedentes de la Obra

Mediante "Acta de presentación, apertura, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de Buena Pro" de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 6), el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MPGCH/CS-1 para la contratación del ejecutor de la Obra, al Consorcio Gran Chimú⁴, por un valor de S/ 2 996 690,00 (dos millones novecientos noventa y seis mil seiscientos noventa, con 00/100 Soles), bajo la modalidad de contratación a precios unitarios. En ese sentido, la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 006-2019-MPGCH "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad"- PEC n.º 004-2018-MPGCH/CS-1 de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 7).

Por otra parte, mediante "Acta de presentación, apertura, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de Buena Pro" de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 8), el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MPGCH/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra, al postor INGECONSULT Consultorías S.A.C, con RUC n.º 20482396331, por el valor de S/ 59 625,00, bajo el sistema de tarifas. En consecuencia, la Entidad suscribió el Contrato de servicios de consultoría de obra n.º 006-2019-MPGCH "Contrato de Servicio de Consultoría de Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad"- PEC n.º 006-2018-MPGCH/CS-1 de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 9); en cuya cláusula décimo tercera se designa al señor Fernando Miguel Horna León como jefe de Supervisión de la Obra, en lo sucesivo, el "jefe de Supervisión".

Luego, el 26 de noviembre de 2019 se realizó el reconocimiento y la entrega del terreno al Consorcio Gran Chimú en presencia de la supervisión, según consta en el Acta de Entrega de Terreno (Apéndice n.º 10); procediéndose al inicio de las actividades de ejecución de obra, como se aprecia del Acta de Inicio de Obra el 27 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 11).

³ Elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de servicio.

⁴ Integrado por las empresas Fuerza Constructores S.A.C, con RUC n.º 20482548459, y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L., con RUC n.º 20439639700; teniendo como representante común al señor Álvaro Alex Chigne LA Rosa, identificado con DNI n.º 18897424.

b) De la ejecución del subpresupuesto “Carreteras” de la Obra.

1. De la calidad de la partida “04.01 Base granular de afirmado e=20cm” del subpresupuesto “Carreteras” del Expediente Técnico

De los resultados obtenidos en el informe “Servicio de ensayos de laboratorio al afirmado de una vía para determinar sus requisitos de calidad en la Obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad” de 13 de junio de 2022⁵ (en lo sucesivo, el “Informe de Ensayos”) (Apéndice n.º 12), emitido por la empresa PEINSAC Ingeniería SAC⁶; respecto a si la partida “04.01 Base granular de afirmado e=20cm” del subpresupuesto “Carreteras”⁷ fue ejecutada, reuniendo los requisitos de calidad estipulados en las especificaciones del expediente técnico (en adelante, “Especificaciones del Expediente Técnico”) (Apéndice n.º 13), las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobadas mediante la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 vigente desde el 8 de agosto de 2013 (en lo sucesivo, las “Especificaciones Técnicas Generales”), así como, del Informe Técnico (Apéndice n.º 5), se conoce que:

En el servicio de consultoría se realizaron diez (10) ensayos en el afirmado de la Obra, los cuales representan al tramo materia de análisis, y se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Detalle de la cantidad y ubicación de las muestras de ensayos desarrollados en el afirmado de la Obra

Tramo materia de análisis		Progresiva en la cual se tomó la muestra ⁸
Progresiva de inicio	Progresiva de fin	
Km 0+000.00	Km 0+400.00	Km 0+200.00 (C10)
Km 0+400.00	Km 0+800.00	Km 0+600.00 (C9)
Km 0+800.00	Km 1+200.00	Km 1+000.00 (C8)
Km 1+200.00	Km 1+600.00	Km 1+400.00 (C7)
Km 1+600.00	Km 2+000.00	Km 1+800.00 (C6)
Km 2+000.00	Km 2+400.00	Km 2+200.00 (C5)
Km 2+400.00	Km 2+800.00	Km 2+600.00 (C4)
Km 2+800.00	Km 3+200.00	Km 3+000.00 (C3)
Km 3+200.00	Km 3+600.00	Km 3+400.00 (C2)
Km 3+600.00	Km 4+000.00	Km 3+800.00 (C1)

Fuente: Informe de Ensayos (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Y se evaluó los requisitos de calidad⁹ del afirmado¹⁰, considerando sus propiedades y características en cuanto a: Granulometría, Límites de consistencia, Abrasión Los Ángeles,

⁵ Presentado al Órgano de Control Institucional, mediante carta n.º 092-2022-PEINSAC recibida el 14 de junio de 2022. (Apéndice n.º 12)

⁶ Cuyo laboratorio se encuentra certificado por INACAL.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 410-2019-MPGCH-A de 1 de octubre de 2019. (Apéndice n.º 13)

⁸ Ver el Anexo n.º 3: Panel Fotográfico del Informe de Ensayos.

⁹ Con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, con el que se aprueba el “Glosario de Términos de Uso de Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, se establecen los siguientes conceptos:

- **CBR (California Bearing Ratio):** Valor relativo de soporte de un suelo o material, que se mide por la penetración de una fuerza dentro de una masa de suelo.
- **Compactación:** Proceso manual o mecánico que tiende a reducir el volumen total de vacíos de suelos, mezclas bituminosas, morteros y concretos frescos de cemento Portland.
- **Granulometría:** Representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas.
- **Rugosidad (Pavimento):** Parámetro que permite evaluar las deformaciones verticales de la capa de superficie de rodadura de un pavimento. Se expresa mediante el Índice de Rugosidad Internacional (IRI).

¹⁰ Con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, con el que se aprueba el “Glosario de Términos de Uso de Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, se establece el concepto de Afirmado, según detalle:

CBR, Densidad- Humedad (Compactación) y Rugosidad cuyos resultados se muestran a continuación:

a) Granulometría

De las muestras tomadas C1, C3, C4, C5, C6, C7, C8 y C9 se advierte que, además de no tener el espesor de afirmado requerido por las Especificaciones del Expediente Técnico, presentan un material que no cumple con los requisitos de calidad establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales; asimismo, si bien las muestras C2 y C10 tienen el espesor de afirmado requerido por las Especificaciones del Expediente Técnico, el material empleado no cumple con los requisitos de calidad establecidos en ambas especificaciones técnicas; por tanto, ninguna muestra cumple con las Especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales.

Es de indicar que, al no cumplir el material empleado por el Contratista con los requisitos granulométricos establecidos, se generan vacíos inaceptables en el material, haciendo que éste tenga una estructura débil que no se cohesionan correctamente; produciéndose con ello un "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular"¹¹ y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3"¹², situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5) e Inventario de Fallas, elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de servicio¹³, que consta en el Acta de visita de campo n.º 02-2022-MPGCH-OCI/CASCAS-LA BANDA de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 14), en lo sucesivo, el "Inventario de Fallas", como se aprecia en las imágenes 1 y 2:



Afirmado: Capa compactada de material granular natural o procesado, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

¹¹ El Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial establece que es un deterioro o falla que se evidencia en la pérdida total o parcial del material colocado en la vía.

¹² El Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial establece que es un deterioro o falla que se evidencia en el ahuecamiento de la vía, tiene distintos niveles de gravedad tipificados de la siguiente manera:

- Gravedad 1: Hundimientos sensibles al usuario, pero menores a 5.00cm.
- Gravedad 2: Hundimientos entre 5.00cm y 10.00cm.
- Gravedad 3: Hundimientos mayores a 10.00cm.

¹³ Es de indicar que, el Inventario de Fallas se elaboró empleando:

- Para la medición de los niveles de gravedad de las deformaciones (Hundimientos): Una regla de aluminio de acero de 1.50 metros de longitud que se colocó de manera perpendicular a la longitud de la falla, y una Wincha de 5.00 metros para el cálculo de la profundidad de cada deformación, dicho procedimiento fue registrado mediante una cámara fotográfica, como medio probatorio de lo realizado.

Ver imágenes n.ºs 1, 2, 4, 6, 8, 11, 13, 14, 16, 21, 22, 24, 26, 28, 32, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 74, 76 y 77.

- Para evidenciar el desprendimiento continuo con aparición de la base granular: Se empleó la técnica de auditoría de inspección visual, que fue registrada mediante una cámara fotográfica, como medio probatorio de su existencia. Ver imágenes n.ºs 3, 5, 7, 9, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 33, 36, 39, 40, 44, 46, 49, 53, 57, 63, 68, 69, 70, 73, 75 y 78.

Imagen n.º 1 – Desprendimiento continuo con aparición de la base granular.



Fuente: Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico



Imagen n.º 2 – Deformación con gravedad tipo 1 (Hundimiento de 4.20cm).



Fuente: Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico

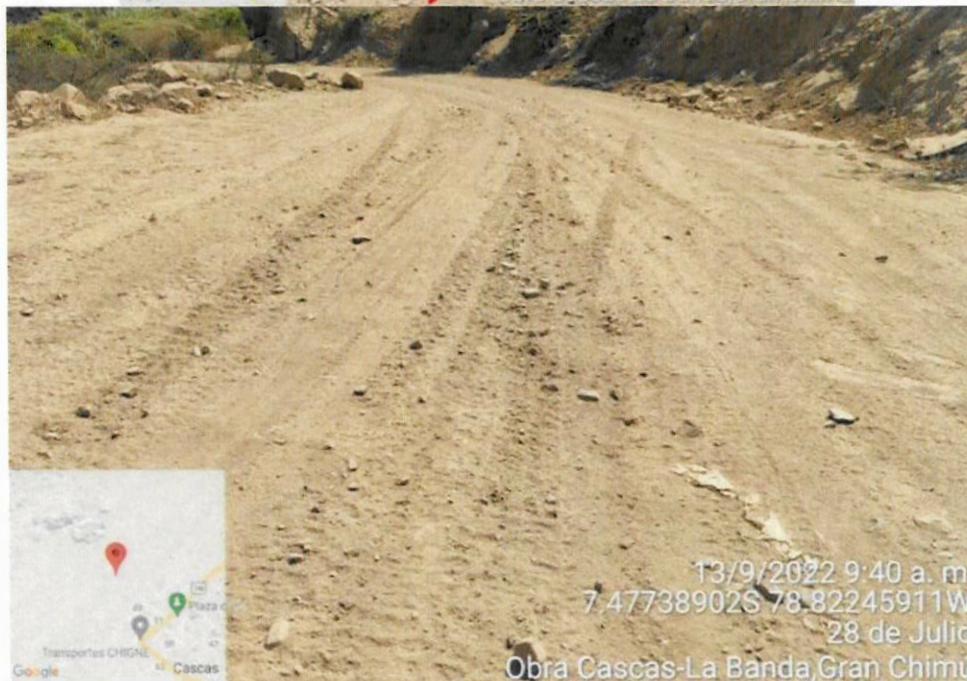
b) Límites de Consistencia

De los resultados del informe de ensayos se tiene que, las muestras C2, C3, C6 y C9 cumplen con los requisitos de los límites de consistencia establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico y en las Especificaciones Técnicas Generales; en tanto que, las muestras C1, C4, C5, C7, C8 y C10 no cumplen con los requisitos de los límites de consistencia establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y Especificaciones Técnicas Generales.



Es de indicar que, las muestras en las que el material empleado por el Contratista no cumple con los Límites de Consistencia establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales, generando que éste no tenga una adecuada cohesión en su estructura; por tanto, se produzca con ello un "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3", situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5) e Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14), como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 3 – Desprendimiento continuo con aparición de la base granular.



Fuente: Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico



Imagen n.º 4 - Deformación con gravedad tipo 2 (Hundimiento de 7.50cm).



Fuente: Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico

c) Abrasión Los Ángeles

Al respecto, se tiene que ninguna muestra cumple con los requisitos de Abrasión Los Ángeles establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y Especificaciones Técnicas Generales, con relación al porcentaje máximo de desgaste que este debe tener.

Es de indicar que, al no cumplir el material empleado por el contratista con los requisitos de Abrasión Los Ángeles, genera que éste no tenga una adecuada resistencia a la fragmentación en su estructura; por tanto, se produzca con ello un "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2

y 3°, situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5) e Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14), como se aprecia seguidamente:

Imagen n.º 5 – Desprendimiento continuo con aparición de la base granular.



Fuente: Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico



Imagen n.º 6 - Deformación con gravedad tipo 3 (Hundimiento de 10.00cm).



d) CBR

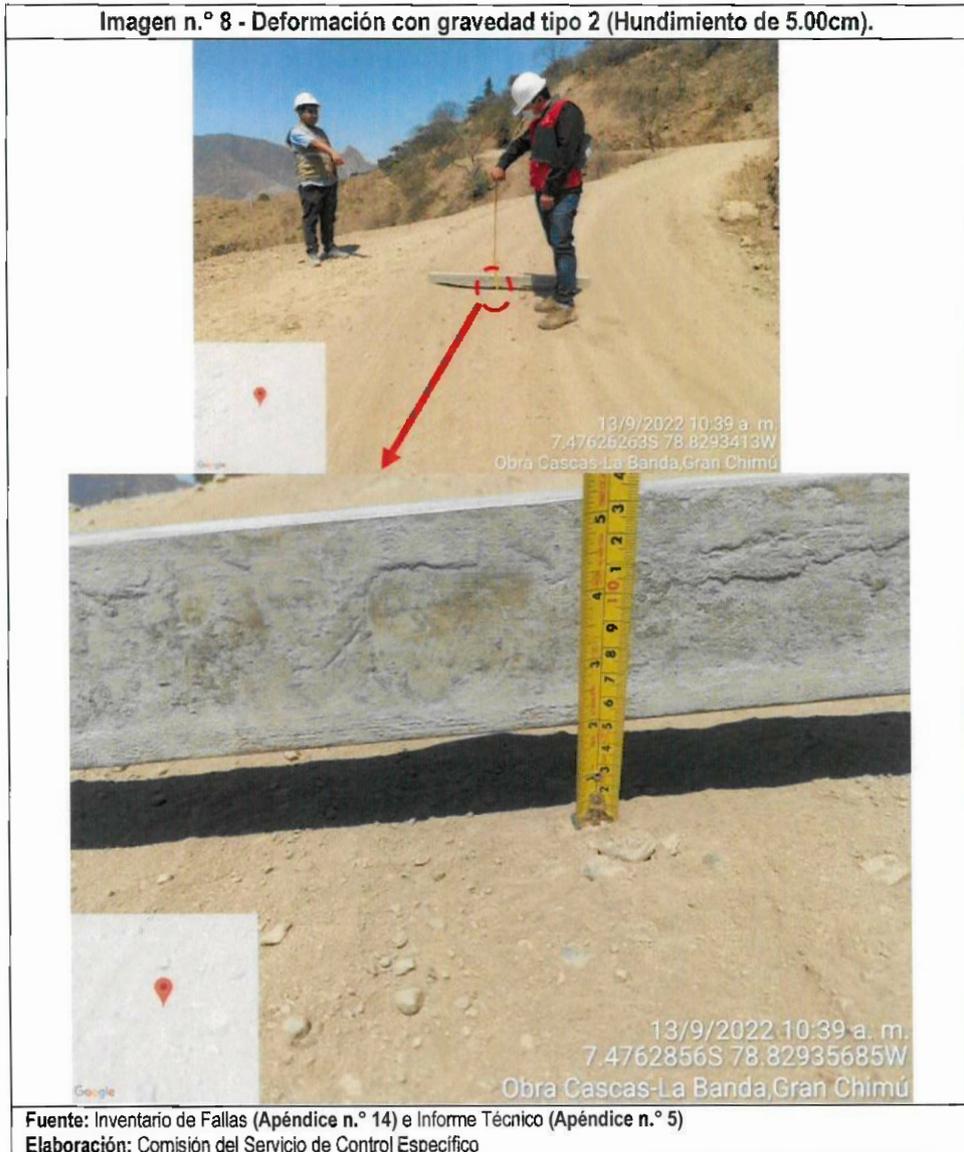
Todas las muestras cumplen con los requisitos de CBR establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y las Especificaciones Técnicas Generales, con relación al porcentaje mínimo que estos deben tener (40%). Por tanto, la capacidad de soporte al esfuerzo cortante del suelo es correcta y ello ha permitido que el CBR del afirmado se encuentre acorde a los parámetros normativos.

e) Densidad – Humedad (Compactación)

Se tiene que, las muestras C6 y C7 cumplen con los requisitos de Densidad – Humedad establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y las Especificaciones Técnicas Generales; en tanto que, las muestras C1, C2, C3, C4, C5, C8, C9 y C10 no cumplen con los mencionados requisitos de Densidad – Humedad. Es de indicar que, las muestras en las que el material empleado por el Contratista no cumple con la compactación establecida, genera que éste no tenga una adecuada densidad; en consecuencia, el material cuenta con vacíos que no permiten que tenga una correcta capacidad de soporte y estabilidad en su estructura; por tanto, se produzca con ello un “Desprendimiento continuo con aparición de la base granular” y “Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3”, situaciones que se observan en la vía y se encuentran descritas en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5) e Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14), como se aprecia a continuación:



Imagen n.º 8 - Deformación con gravedad tipo 2 (Hundimiento de 5.00cm).



f) Rugosidad

En el servicio de consultoría se ha realizado un (1) ensayo de rugosidad en distintos tramos del afirmado de la obra, con la finalidad de verificar si los mismos tienen una rugosidad menor a 5 m/km. En tal sentido, se tiene que, la Obra no cumple con los requisitos de rugosidad establecidos en las Especificaciones Técnicas Generales.

Es de indicar que, al no cumplir la vía con los requisitos de rugosidad establecidos, genera que éste no tenga un nivel de serviciabilidad¹⁴ adecuado; en consecuencia, los ocupantes de los vehículos perciben ello como vibraciones al transitar en la vía, pues la masa del vehículo es separada de las ruedas por la suspensión en la que se ve inmersa el vehículo,



¹⁴ **Serviciabilidad:** Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía, y que normalmente se utilizan como límites admisibles hasta los cuales puede evolucionar su condición superficial, funcional, estructural, y de seguridad. Son propios a cada vía y varían de acuerdo a factores técnicos y económicos dentro de un esquema general de satisfacción del usuario (comodidad, oportunidad, seguridad y economía) y rentabilidad de los recursos disponibles. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1966/MAS_ICIV-L_022.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Los%20niveles%20de%20servicio%20son,%2C%20estructural%2C%20y%20de%20seguridad,

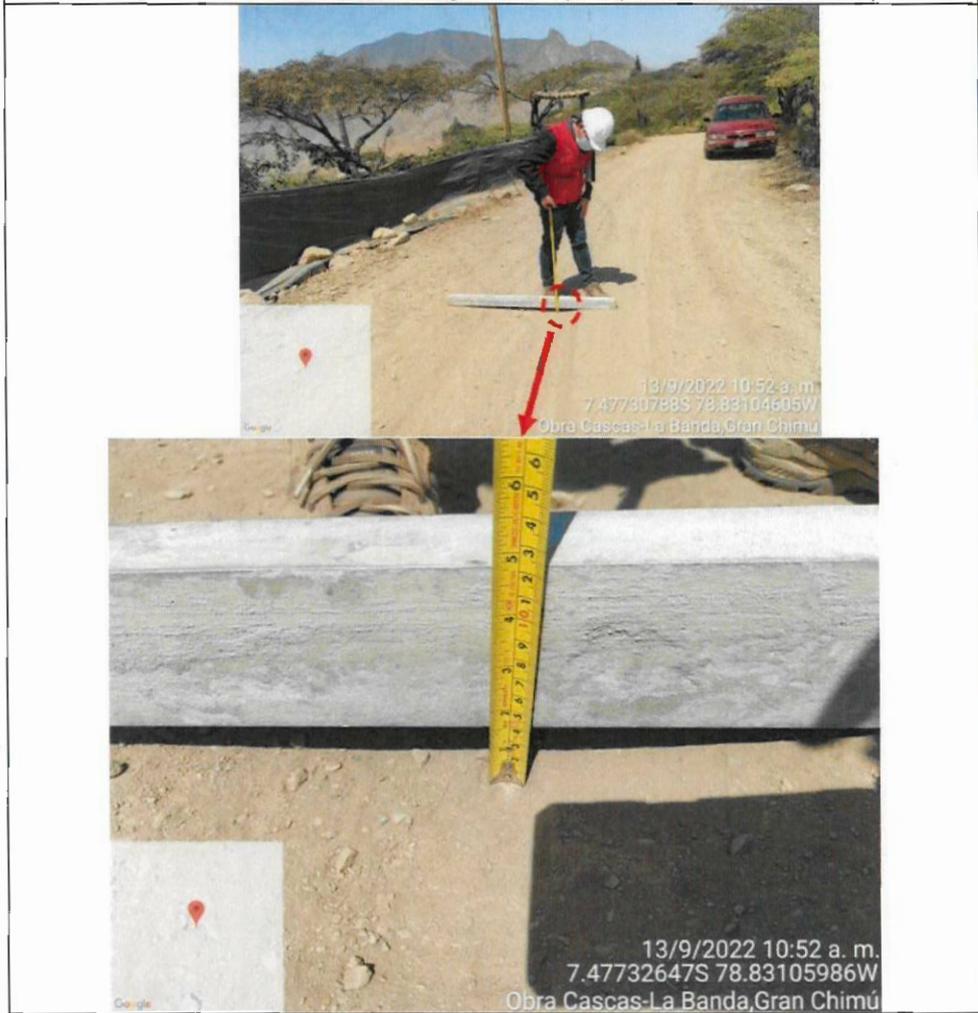
además, al no tener la vía una adecuada serviciabilidad dificulta el manejo debido a los cambios de velocidad y movimientos bruscos que realiza el conductor para evitar tener contacto con el "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y las "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3" de la vía, las mismas que se encuentran descritas en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5) e Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) y son producto de la irregularidad de la vía, como se aprecia de las imágenes que se colocan a continuación:



Imagen n.º 9 – Desprendimiento continuo con aparición de la base granular.



Imagen n.º 10 - Deformación con gravedad tipo 1 (Hundimiento de 4.00cm).



Fuente: Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico

g) Análisis Global de los requisitos de calidad de la Obra:

Del análisis efectuado se concluye que, la vía no cumple con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas Generales y Especificaciones del Expediente Técnico, a excepción del CBR mínimo del afirmado.

Es decir, el afirmado propiamente dicho no cumple con los requisitos granulométricos requeridos, generando vacíos inaceptables en el material, haciendo que éste tenga una estructura débil que no cohesiona correctamente, no cumpliendo con los límites de consistencia requeridos; por ende, éste no tenga una adecuada cohesión en su estructura.

Asimismo, no se cumple con los requisitos de abrasión Los Ángeles requeridos; por consiguiente, genera que éste no tenga una adecuada resistencia a la fragmentación en su estructura. Tampoco se cumple con los requisitos de compactación requeridos, es por ello que, se ha generado que no tenga una adecuada densidad que permita una correcta capacidad de soporte y estabilidad en su estructura. Finalmente, no se cumple con los requisitos de rugosidad requeridos, por eso se genera que éste no tenga un nivel de serviciabilidad adecuado.

Por las razones antes mencionadas, al no haberse ejecutado la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" del Expediente Técnico de la Obra, cumpliendo con los requisitos granulométricos, de límites de consistencia, de Abrasión Los Ángeles, de compactación ni de rugosidad, se ha generado que la vía de la Obra presente fallas; las mismas que están identificadas en el Inventario de Fallas, en dónde se denota la presencia de un "Desprendimiento continuo con aparición de la base granular" y "Deformaciones en gravedades de tipo: 1, 2 y 3".

En consecuencia, los ocupantes de los vehículos perciben ello como vibraciones al transitar en la vía, pues la masa del vehículo es separada de las ruedas por la suspensión en la que se ve inmersa el vehículo; además, al no tener la vía una adecuada serviciabilidad dificulta el manejo debido a los cambios de velocidad y movimientos bruscos que realiza el conductor para evitar tener contacto con las fallas descritas.

Pese a lo antes mencionado, los trabajos de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" del expediente técnico de la obra fueron calculados y pagados a través de las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7 (Apéndices n.ºs 15, 16 y 17), en las cantidades que se indican a continuación:

Cuadro n.º 2
Metrados presentados de la 04.01 "Base granular de afirmado e=20cm" en las Valorizaciones de Obra n.ºs 3, 4 y 7

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados			Total
			Valorización de Obra n.º 3 ^(a)	Valorización de Obra n.º 4 ^(b)	Valorización de Obra n.º 7 ^(c)	
04	Pavimentos					
04.01	Base granular de afirmado e=20cm	m ²	10 720,00	4 800,00	130,00	15 650,00

Fuente: Planillas de metrados de las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7. (Apéndices n.ºs 15, 16 y 17)

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Legenda: (a) Detalle de la valorización de obra n.º 3 (Apéndice n.º 15), se muestra en el folio n.º 108 el metrado de la partida.

(b) Detalle de la valorización de obra n.º 4 (Apéndice n.º 16), se muestra en el folio n.º 133 el metrado de la partida.

(c) Detalle de la valorización de obra n.º 7 (Apéndice n.º 17), se muestra en el folio n.º 140 el metrado de la partida.

2. De los estudios de calidad presentados durante la ejecución de la Obra

Se ha verificado que las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7 no contienen de forma íntegra los certificados de controles de calidad de los materiales, insumos y trabajos ejecutados, pese a lo señalado en el inciso g) Materiales y Equipos¹⁵, del numeral 3.1., del Capítulo III, de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento PEC-PROC-4-2018-MPGCH/CS-1 (Apéndice n.º 18); el inciso l) del sub numeral 13.2, del numeral 13, del Capítulo III, de la Sección Específica, de las bases integradas del PEC n.º 006-2018-MPGCH/CS¹⁶ (Apéndice n.º 19); y, las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13), cuyo análisis se describe en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5), obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

2.1. Valorización de Obra n.º 3:

Mediante carta n.º 008-2020-FMHL-JSO-ICSAC de 4 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), dirigida al señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el señor Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión, presentó la valorización de obra n.º 3, indicando:

“Es grato saludarlo muy cordialmente y al mismo presentarle la valorización N° 03 correspondiente al mes de enero presentado por el Residente el ha sido revisado y aprobado por esta supervisión” (SIC).

A continuación, se exponen los ensayos que debieron presentarse, en cuanto a la partida “04.01 Base granular de afirmado e=20cm” del subpresupuesto “Carreteras”, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y las Especificaciones Técnicas Generales; así como, los presentados en la valorización de obra n.º 3:

¹⁵ **g) Materiales y Equipos**

Todos los materiales y equipos destinados a la Obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las Bases y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

(...)

- Asimismo, correrán por cuenta del Contratista los ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales y las pruebas de los equipos.
- La aprobación de los materiales y/o de los equipos por el Supervisor no libera al Contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los materiales y/o equipos.

(...)

¹⁶ **13.2. Del Supervisor de Obra.**

Funciones del Supervisor de Obra:

(...)

- l) Presentar a la Gerencia de Infraestructura un informe mensual dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de vencido cada mes, adjuntando lo siguiente:

(...)

- Ensayos de Control de calidad

(...)

Cuadro n.º 3
Ensayos de Calidad a la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm",
correspondiente a la valorización de obra n.º 3

Nº	Ensayos que debió contener la valorización de obra n.º 3, según Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales	Ensayos presentados por el Consorcio Gran Chimú en la valorización de obra n.º 3	Comentarios
1	Tres (3) ensayos granulométricos.	Dos (2) ensayos granulométricos	La cantidad presentada es insuficiente para sustentar y asegurar la calidad granulométrica del afirmado de la Obra.
2	Tres (3) ensayos de Límites de Consistencia	No se ha presentado este tipo de ensayos	No se sustenta ni asegura la calidad en los Límites de Consistencia del afirmado de la Obra.
3	Dos (2) ensayos de Abrasión Los Ángeles	No se ha presentado este tipo de ensayos	No se sustenta ni asegura la calidad de la Abrasión Los Ángeles del afirmado de la Obra.
4	Un (1) ensayo de CBR	Siete (7) ensayos de CBR	La cantidad presentada es suficiente para sustentar y asegurar la calidad del CBR del afirmado de la Obra.
5	Tres (3) ensayos de Compactación (Densidad - Humedad)	Dos (2) ensayos de Compactación (Densidad - Humedad)	La cantidad presentada es insuficiente para sustentar y asegurar la calidad en la Compactación del afirmado de la Obra.

Fuente: Expediente Técnico y valorización de obra n.º 3 (Apéndices n.º 13 y 15) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)
 Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Por lo descrito e indicado en el cuadro anterior, en la valorización de obra n.º 3 (Apéndice n.º 15) no se contó de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumos de los trabajos ejecutados; por lo cual, estos han sido insuficientes para asegurar la calidad del afirmado de la Obra, situación que se corrobora con el Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) y se ratifica con los resultados contenidos en el Informe de Ensayos (Apéndice n.º 12); pese a ello, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, mediante informe n.º 116-2020-MPGCH-GDUR/LASN de 11 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), dirigido al gerente Municipal, concluyó que:

"Tomando en consideración la aprobación de la Valorización N° 03, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como Área Usaria, requiere se cancele lo solicitado por la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., para el pago de la Valorización N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE CASCAS - LA BANDA - DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a favor del Consorcio Gran Chimú por un monto de S/. 425,970.23" (SIC).

En ese sentido, la valorización de obra n.º 3 que contenía el metrado de 10 720,00 m² de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", que se ejecutó sin cumplir los requisitos de calidad establecidos, fue aprobada por el jefe de Supervisión y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.



2.2. Valorización de Obra n.º 4:

Mediante carta n.º 017-2020-FMHL-JSO-ICSAC de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 16), el jefe de Supervisión presentó la valorización de obra n.º 4 al señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando:

“Es grato saludarlo muy cordialmente y al mismo presentarle la valorización N° 04 correspondiente al mes de febrero presentado por el Residente, ha sido revisado y aprobado por esta supervisión” (SIC).

A continuación, se exponen los ensayos que debieron presentarse de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y las Especificaciones Técnicas Generales, para asegurar la calidad del afirmado de la Obra; así como, los presentados en la valorización de obra n.º 4:

Cuadro n.º 4
Ensayos de Calidad a la partida “04.01 Base granular de afirmado e=20cm”,
correspondiente a la valorización de obra n.º 4

Nº	Ensayos que debió contener la valorización de obra n.º 4, según Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales	Ensayos presentados por el Consorcio Gran Chimú en la valorización de obra n.º 4	Comentarios
1	Dos (2) ensayos granulométricos.	No se presentaron ensayos.	No sustenta ni asegura la calidad en la granulometría del afirmado de la Obra.
2	Dos (2) ensayos de Límites de Consistencia	No se ha presentado este tipo de ensayos	No sustenta ni asegura la calidad en los límites de consistencia del afirmado de la Obra.
3	Un (1) ensayo de Abrasión Los Ángeles	No se ha presentado este tipo de ensayos	No sustenta ni asegura la calidad de la Abrasión Los Ángeles del afirmado de la Obra.
4	Un (1) ensayo de CBR	Cinco (5) ensayos de CBR	La cantidad presentada es suficiente para sustentar y asegurar la calidad del CBR del afirmado de la Obra.
5	Dos (2) ensayos de Compactación (Densidad – Humedad)	No se ha presentado este tipo de ensayos	No sustenta ni asegura la calidad en la compactación del afirmado de la Obra.

Fuente: Expediente Técnico y valorización de obra n.º 4 (Apéndices n.º 13 y 16) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Por lo descrito e indicado en el cuadro anterior, en la valorización de obra n.º 4 (Apéndice n.º 16) no se contó de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumo de los trabajos ejecutados; por lo cual, estos han sido insuficientes y no han asegurado la calidad del afirmado de la Obra, situación que se condice con el Inventario de Fallas (Apéndice n.º 9) y el Informe de Ensayos (Apéndice n.º 12); pese a ello, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, mediante informe n.º 213-2020-MPGCH-GDUR/LASN de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 16), dirigido al gerente Municipal, concluyó que:

“Tomando en consideración la aprobación de la Valorización N° 04, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como Área Usuaria, requiere se cancele lo solicitado por la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., para el pago de la Valorización N° 04 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS

TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE CASCAS - LA BANDA - DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, a favor del Consorcio Gran Chimú por un monto de S/. 233,427.82” (SIC).

En ese sentido, la valorización de obra n.º 4 que contenía el metrado de 4 800,00 m² de la partida “04.01 Base granular de afirmado e=20cm”, que se ejecutó sin cumplir los requisitos de calidad establecidos, fue aprobada por el jefe de Supervisión y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

2.3. Valorización de Obra n.º 7:

De otro lado, mediante carta n.º 013-2020-FMHL-JSO-ICSAC de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 17), el jefe de Supervisión presentó la valorización de obra n.º 7 al señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando que:

“Es grato saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo presentarle la valorización N° 07 correspondiente al mes de octubre de la obra en mención, informando que la presente valorización llega al 12.92%, teniendo un monto a pagar al contratista de S/. 323,200.94”.

A continuación, se exponen los ensayos que debieron presentarse de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 13) y las Especificaciones Técnicas Generales para asegurar la calidad del afirmado de la Obra; en comparación con los presentados en la valorización de obra n.º 7:

Cuadro n.º 5
Resumen del análisis de los Ensayos de Calidad a la partida “04.01 Base granular de afirmado e=20cm”, correspondiente a la valorización de obra n.º 7

Nº	Ensayos que debió contener la valorización de obra n.º 4, según Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales	Ensayos presentados por el Consorcio Gran Chimú en la valorización de obra n.º 3	Comentarios
1	Un (1) ensayo granulométrico.	No se presentaron ensayos.	No sustenta ni asegura la calidad en la granulometría del afirmado de la Obra.
2	Un (1) ensayo de Límites de Consistencia	No se presentaron ensayos.	No sustenta ni asegura la calidad en los límites de consistencia del afirmado de la Obra.
3	Un (1) ensayo de Abrasión Los Ángeles	No se presentaron ensayos.	No sustenta ni asegura la calidad de la Abrasión Los Ángeles del afirmado de la Obra.
4	Un (1) ensayo de CBR	No se presentaron ensayos.	No sustenta ni asegura la calidad del CBR del afirmado de la Obra.
5	Un (1) ensayo de Compactación (Densidad – Humedad)	No se presentaron ensayos.	No sustenta ni asegura la calidad en la compactación del afirmado de la Obra.

Fuente: Expediente Técnico y valorización de obra n.º 7 (Apéndices n.º 13 y 17) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5).
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Por lo descrito e indicado en el cuadro anterior, en la valorización de obra n.º 7 (Apéndice n.º 17) no se contó de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumo de los trabajos ejecutados; por lo que, no se ha asegurado la calidad del afirmado de la Obra, situación que se encuentra descrita en el Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) y se colige con el Informe de Ensayos (Apéndice n.º 12); pese a ello, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, mediante informe n.º 811-2020-MPGCH-GDUR/LASN de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 17), dirigió al gerente Municipal, concluyó que:



"Tomando en consideración la aprobación de la **Valorización N° 07**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como Área Usuaria, requiere se cancele lo solicitado por la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., para el pago de la Valorización N° 07 de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE CASCAS - LA BANDA - DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", a favor del Consorcio Gran Chimú por un monto de **S/. 323,200.94**" (SIC).

En ese sentido, la valorización de obra n.º 7 que contenía el metrado de 130,00 m² de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", que se ejecutó sin cumplir los requisitos de calidad establecidos, fue aprobada por el jefe de Supervisión y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

3. De los estudios de canteras presentadas en la liquidación del contrato de Obra

Por otra parte, el contratista mediante carta n.º 003-21/CONSORCIO GRAN CHIMU, recibida el 5 de febrero de 2021, entregó a la Entidad la Liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 20), la cual contiene un Informe de Estudio de Canteras¹⁷, en el cual constan las características mecánicas de los materiales extraídos de las canteras a emplear en la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" del Expediente Técnico de Obra. No obstante, se verificó que las mismas no cumplen con lo estipulado con las especificaciones técnicas del "Estudio de canteras para agregados y fuentes de agua" del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 13) y Especificaciones Técnicas Generales, cuyo análisis se describe en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5), del cual se tienen los resultados siguientes:

Cuadro n.º 6

Análisis del Informe de Estudio de Canteras presentado en la Liquidación de Contrato de Obra

Nº	Ensayos que debió contener el Estudio de Canteras, según Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales	Ensayos presentados por el Consorcio Gran Chimú en la Liquidación de Contrato de Obra	Comentarios
1	Cuatro (4) ensayos granulométricos.	Tres (3) ensayos granulométricos.	La cantidad presentada era insuficiente para sustentar y asegurar la calidad granulométrica del afirmado de la Obra.
2	Cuatro (4) ensayos de Límites de Consistencia	Un (1) ensayo de Límites de Consistencia	La cantidad presentada era insuficiente para sustentar y asegurar la calidad granulométrica del afirmado de la Obra.
3	Dos (2) ensayos de Abrasión Los Ángeles	Un (1) ensayo de Abrasión Los Ángeles	La cantidad presentada era insuficiente para sustentar y asegurar la calidad granulométrica del afirmado de la Obra.
4	Dos (2) ensayos de CBR	No se presentaron ensayos.	No sustentó ni aseguró la calidad en la compactación del afirmado de la Obra durante la ejecución de la Obra. Sin embargo, del informe de Ensayos, se comprobó que el CBR si cumplió con las Especificaciones Técnicas y Especificaciones Técnicas Generales.

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra (Apéndice n.º 20) e Informe Técnico (Apéndice n.º 5)

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

¹⁷ Entre el folio n.º 240 y el folio n.º 264 de la Liquidación de Contrato de Obra. (Apéndice n.º 20)

▪ Granulometría:

En los folios n.ºs 250, 251, 253, 254, 255, 256 y 259 de la Liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 20), se tiene constancia que, se realizaron tres (3) ensayos¹⁸ de Granulometría en el material a emplear.

Al respecto, en el literal (b) Calidad de los agregados de las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y la Tabla 301-02 de las Especificaciones Técnicas Generales, se señalan que para realizarse ensayos de laboratorio al material extraído de las canteras, de manera previa a la utilización del mismo, debe considerarse un ensayo granulométrico, cada 750m³ de afirmado; y, al tener un volumen total de afirmado que fue requerido para la Obra es de 3200m³, se debieron realizar cuatro (4) ensayos Granulométricos en el afirmado de la Obra, de manera previa a su utilización; por tanto, el estudio de canteras realizado por el Contratista ha sido insuficiente, situación que no ha asegurado la calidad granulométrica del material empleado en la Obra y se colige con lo descrito en el Informe de Ensayos (Apéndices n.º 12) y el Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14).

▪ Límites de Consistencia:

En los folios n.ºs 249 y 259 de la Liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 20), se tiene constancia de que se realizó un (1) ensayo¹⁹ correspondiente a los límites de consistencia en el material a emplear. Al respecto, en el literal (b) Calidad de los agregados de las Especificaciones del Expediente Técnico y la Tabla 301-02 de las Especificaciones Técnicas Generales, se señala que para realizarse ensayos de laboratorio al material extraído de las canteras de manera previa a la utilización del mismo, debe considerarse un ensayo de Límites de Consistencia cada 750m³ de afirmado; y, al tener un volumen total de afirmado para la Obra de 3200m³, se debieron realizar cuatro (4) ensayos de Límites de Consistencia en el afirmado de la Obra, de manera previa a su utilización; por tanto, el Estudio de Canteras realizado por el Contratista ha sido insuficiente, situación que no ha asegurado la calidad en los Límites de Consistencia del material empleado en la Obra y se colige con lo descrito en el Informe de Ensayos (Apéndices n.º 12) y el Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14).

▪ Abrasión Los Ángeles:

En los folios n.ºs 244 y 259 de la Liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 20), se tiene constancia de que se realizó un (1) ensayo²⁰ correspondiente a Abrasión Los Ángeles en el material a emplear. Al respecto, en el literal (b) Calidad de los agregados de las Especificaciones del Expediente Técnico y la Tabla 301-02 de las Especificaciones Técnicas Generales, se señala que, para realizarse ensayos de laboratorio al material extraído de las canteras de manera previa a la utilización del mismo, debe considerarse un ensayo de Abrasión Los Ángeles cada 2000m³ de afirmado; por lo que, al tenerse un volumen total de afirmado que fue requerido para la Obra es de 3200m³, se debieron realizar dos (2) ensayos de Abrasión Los Ángeles en el afirmado de la Obra de manera previa a su utilización; por tanto, el Informe de Estudio de Canteras (Apéndice n.º 20),

¹⁸ Constan en el certificado n.º 000091-2020 de 28/01/2020, ensayos realizados por la empresa Geotec Vial S.A.C. y que fueron confirmados por la misma, mediante carta n.º 003-2022-SMMM-GG-GV, recibida por el OCI el 26/09/2022 con registro n.º 223-2022. (Apéndice n.º 21)

¹⁹ Consta en el certificado n.º 000091-2020 de 28/01/2020, ensayo realizado por la empresa Geotec Vial S.A.C. y que fue confirmado por la misma, mediante carta n.º 003-2022-SMMM-GG-GV, recibida por el OCI el 26/09/2022 con registro n.º 223-2022. (Apéndice n.º 21)

²⁰ Consta en el certificado n.º 000091-2020 de 28/01/2020, ensayo realizado por la empresa Geotec Vial S.A.C. y que fue confirmado por la misma mediante carta n.º 003-2022-SMMM-GG-GV, recibida por el OCI el 26/09/2022 con registro n.º 223-2022. (Apéndice n.º 21)

realizado por el Contratista ha sido insuficiente, situación que no ha asegurado la calidad de Abrasión Los Ángeles del material empleado en la Obra y se colige con lo descrito en el Informe de Ensayos (Apéndices n.º 12) y el Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14).

▪ **CBR:**

Al respecto, en el literal (b) Calidad de los agregados de las Especificaciones del Expediente Técnico y la Tabla 301-02 de las Especificaciones Técnicas Generales, se señala que, para realizarse ensayos de laboratorio al material extraído de las canteras de manera previa a la utilización del mismo, debe considerarse un ensayo de CBR cada 2000m³ de afirmado; y, al contar con un volumen total de afirmado requerido para la Obra de 3200m³, se debieron realizar dos (2) ensayos de CBR en el afirmado de la Obra de manera previa a su utilización; sin embargo, en el informe de Estudio de Canteras no se presentaron ensayos correspondientes al CBR. No obstante, del Informe de Ensayos (Apéndice n.º 12), se comprobó que el CBR sí cumplió con las Especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales.

Es de indicar que, en el "Estudio de canteras para agregados y fuentes de agua" del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) se señala que, las canteras que aseguran la cantidad y calidad de la Obra son las canteras denominadas: La Soledad o Bauner, ubicadas en el distrito de Chicama y en el Centro Poblado El Milagro, respectivamente. Sin embargo, del Informe de Estudio de Canteras (Apéndice n.º 20) presentado por el Contratista se conoce que el afirmado con el que ha trabajado el mismo es una mezcla de dos materiales, siendo el primero de ellos proveniente de la cantera denominada: La Soledad, cuyo porcentaje de incidencia en la mezcla es del 34.00%, y el segundo de ellos proviene de una extracción al material que se ubica en la progresiva 3+100.00 de la Obra, cuyo porcentaje de incidencia en la mezcla es del 66.00%.

Por lo tanto, los resultados del Informe de Estudio de Canteras (Apéndice n.º 20), con relación a las características mecánicas de los materiales extraídos de las canteras a emplear en la base granular de afirmado no están debidamente sustentados, toda vez que las muestras tomadas para los ensayos realizados no han sido suficientes; pero, además de ello, el Contratista no ha trabajado en su totalidad (100%), con material de las canteras indicadas en el estudio de canteras para agregados y fuentes de agua del Expediente Técnico, lo cual no ha sido materia de pronunciamiento por parte de los señores Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión, y Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; lo que no ha coadyuvado al aseguramiento de la calidad de la base de afirmado de la Obra.

En consecuencia, luego de haberse inspeccionado físicamente la obra y que consta en el Inventario de Fallas (Apéndice n.º 14) y realizado un estudio de laboratorio certificado por INACAL - Informe de Ensayos (Apéndice n.º 12), se puede concluir que la ejecución de los trabajos comprendidos en el expediente técnico relacionados al subpresupuesto "Carreteras", no se ha desarrollado de acuerdo a las Especificaciones del Expediente Técnico (Apéndice n.º 13) y Especificaciones Técnicas Generales.



4. De la conformidad y pago de las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, recepción y liquidación del contrato de obra.

4.1. Conformidad de las Valorizaciones de Obra n.ºs 3, 4 y 7

Al respecto, el jefe de Supervisión revisó, aprobó y presentó las valorizaciones de obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17); en tanto que, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, otorgó la conformidad a dichas valorizaciones; con los documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7
Informes con los que se otorga conformidad de las valorizaciones

Valorización N°	Documento de presentación por parte del supervisor a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Documentos con los que se otorga la conformidad y solicita al gerente Municipal el pago de la valorización
3 Enero 2020	Carta n.º 008-2020-FMHL-JSO-ICSAC recibido el 4 de febrero de 2020.	Informe n.º 116-2020-MPGCH-GDUR/LASN recibido el 11 de febrero de 2020.
4 Febrero 2020	Carta n.º 017-2020-FMHL-JSO-ICSAC el recibido el 5 de marzo de 2020.	Informe n.º 213-2020-MPGCH-GDUR/LASN recibido el 12 de marzo de 2020.
7 Octubre 2020	Carta n.º 013-2020-FMHL-JSO-ICSAC recibido el 4 de noviembre de 2020 que adjunta el informe n.º 008-2020-FMHL-JSO de 4 de noviembre de 2020.	Informe n.º 811-2020-MPGCH-GDUR/LASN recibido el 10 de noviembre de 2020.

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7 (Apéndices n.ºs 15, 16 y 17)

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

En ese sentido, la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" del Expediente Técnico de Obra, cuyos metrados fueron presentados en las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, las cuales fueron revisadas y aprobadas por el señor Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión, y contaron con la conformidad por parte del señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria.

4.2. Del pago de las Valorizaciones de Obra n.ºs 3, 4 y 7

De la revisión a los comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones de obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17), las mismas que contienen la factura que corresponde; además de los extractos bancarios, se comprobó el pago por la ejecución de la Obra a la empresa Fuerza Constructores S.A.C, miembro del Consorcio Gran Chimú, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Pago de Valorizaciones

N° Valorización	Comprobante de Pago	Registro SIAF	Fecha	Factura	Importe S/	Forma de Pago
3 Enero 2020	00087	00110	19/02/2020	E001-8	310 000,00	Transferencia a cuenta de terceros 20000254
	00088	00110	19/02/2020	E001-8	98 931,23	Transferencia a cuenta de terceros 20000255
	00089	00110	19/02/2020	E001-8	17 039,00	Cheque girado 11356290 Detracción 4%
4	01071	00476	26/08/2020	E001-12	9 337,00	Cheque girado 11356557

N° Valorización	Comprobante de Pago	Registro SIAF	Fecha	Factura	Importe S/	Forma de Pago
Febrero 2020						Detracción 4%
	00856	00476	3/07/2020	E001-12	224 090,82	Transferencia a cuenta de terceros 20000749
7 Octubre 2020	03300	01451	21/12/2020	E001-23	12 928,00	Cheque girado 11356649 – Detracción 4%
	02347	01451	12/11/2020	E001-23	272,94	Transferencia a cuenta de terceros 20001578
	02346	01451	12/11/2020	E001-23	310 000,00	Transferencia a cuenta de terceros 20001577
Total S/					982 598,99	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 00087, 00088 y 0089 del 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), 00856 y 01071 de 3 de julio y 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 16) y 02346 y 02347 de 12 de noviembre de 2020 y 03300 de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 17).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Se aprecia en el cuadro anterior el pago total de las valorizaciones de Obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17), cuyo importe asciende a S/ 982 598,99.

4.3. De la recepción de la obra y liquidación del contrato de obra

Mediante Acta de Recepción de Obra de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.º 22), el comité de recepción de obra, presidido por el señor Luis Alberto Sánchez Nunura; otorgó la conformidad a la ejecución técnica de la Obra, en concordancia con la Cláusula Undécima del Contrato de Ejecución de obra n.º 006-2019-MPGCH (Apéndice n.º 7), donde se señala que: "La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra."

De otro lado, el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, señala que:

"94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, (...). Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista (...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

Luego, el Consorcio Gran Chimú, mediante carta n.º 003-21/CONSORCIO GRAN CHIMU recibida el 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 20), presentó a la Entidad la Liquidación del contrato de obra; de la cual no se aprecia pronunciamiento por parte del Supervisor de Obra, y por parte del señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no se pronunció dentro de los sesenta (60) días calendario desde su recepción; quedando consentida la liquidación el 6 de abril de 2021, tal como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 9
Línea de tiempo n.º 1: Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra

Presentación de la Liquidación del Contrato de Obra por parte del Contratista	Plazo máximo de la Entidad para pronunciarse sobre la Liquidación presentada	Fecha en la que la Liquidación del Contrato de Obra presentada queda consentida
5/02/2021	60 días calendario	6/04/2021

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra n.º 006-2019-MPGCH (Apéndice n.º 20).
 Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Posteriormente, mediante informe n.º 1385-2021-MPGCH-GIDUR/GOFR de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 20), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural²¹ designado a esa fecha, comunicó al gerente Municipal la aprobación administrativa de la liquidación del contrato de obra; dando lugar, a que con Resolución de Alcaldía n.º 420-2021-MPGCH/A de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 20), se formalice la aprobación de dicha liquidación, con un saldo a favor del contratista de un importe de S/ 1 082,197,09²², como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Liquidación de Contrato de Obra

Concepto	Importe
1. AUTORIZADO	
1.1. Contrato principal	2 996 690,00
1.2. Adicional de Obra n.º 01	621 369,38
1.3. Presupuesto para la implementación del Plan COVID de Prevención, vigilancia y Control COVID-19.	168 443,52
1.4. Costos directos y gastos generales variables que se ha incurrido en la paralización por el COVID-19.	421 544,11
1.5. Reintegros por pagar (contractual)	128 213,87
1.6. Reintegros por pagar (Adicional de Obra n.º 01)	363 995,59
1.7. Deductivo vinculante n.º 01	(621 512,73)
1.8. Amortización por adelanto directo	(299 669,00)
Total Autorizado S/	3 779 074,74
2. PAGADOS	
2.1. Contrato principal	2 996 690,00
2.2. Adicional de Obra n.º 01	621 369,38
2.3. Reintegros por pagar (contractual)	0
2.4. Reintegros por pagar (Adicional de Obra n.º 01)	0
2.5. Deductivo vinculante n.º 01	(621 512,73)
2.6. Amortización por adelanto directo	(299 669,00)
Total Autorizado S/	2 696 877,65²³
Saldo a favor del contratista	1 082 197,09

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra n.º 006-2019-MPGCH. (Apéndice n.º 20)
 Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

²¹ Con Resolución de Alcaldía n.º 177-2021-MPGCH/A de 21 de mayo de 2021, se designó al señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal en el cargo de directivo de confianza como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a partir del 24 de enero de 2021.

²² En el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 420-2021-MPGCH/A de 9 de noviembre de 2021, el Titular, autoriza a la Oficina de Tesorería haga la devolución del fondo de garantía del presupuesto contractual y del adicional, que corresponde al 10% de cada contrato, teniendo un total de S/ 599, 338, 00. Asimismo, en el artículo cuarto de la citada resolución, se dispone encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que solicite el financiamiento a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios por el importe de S/ 1, 082 197,09 para cancelar el saldo a favor del CONSORCIO GRAN CHIMÚ. (Apéndice n.º 20)

Al respecto, con informe n.º 119-2022/TES/MPGCH recibido el 8 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Tesorería, hace de conocimiento que la carta fianza de fiel cumplimiento y sus renovaciones por el monto de S/ 299 669, 00 fue devuelta al Contratista el 14 de diciembre de 2021; así mismo, comunica referente a la carta fianza de Adelanto Directo n.º 219302317-R3 que renovada en tres ocasiones y culminando la última en diciembre de 2020, no quedando saldo a devolver en la liquidación y la fecha de vencimiento caducó el 7 de diciembre de 2020. Asimismo, comunicó que sobre el saldo de la obra por el importe de S/ 1 082 197, 09 a favor del Consorcio Gran Chimú no se ha efectuado ningún pago, puesto que, según establece la misma, se efectivizará cuando se tenga la Transferencia con previa certificación presupuestal, donde la oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá solicitar a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios dicho importe. (Apéndice n.º 23)

²³ Dice "3,779,074.74", debe decir "2, 696 877,65"

Por lo tanto, señor Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión y el señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural²⁴, dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17), sin tener en cuenta lo señalado en: el artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios²⁵; en el que se establece que, en el caso de las obras contratadas bajo sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formulan en función de los metrados realmente ejecutados; las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y las Especificaciones Técnicas Generales.

Adicionalmente, durante la ejecución de la Obra, el Órgano de Control Institucional de la Entidad llevó a cabo un servicio de control simultáneo; emitiéndose el Informe de Visita de Control n.º 005-2020-OCI/3614-SVC (Apéndice n.º 24), comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 220-2020-MPGCH/OCI de 12 de marzo de 2020²⁶, el mismo que contiene, entre otras, la situación adversa n.º 5, denominada: **"SEGREGACIÓN EN EL CONCRETO DEL MURO DE CONTENCIÓN; ASÍ COMO, EL USO DE INSUMOS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTA LA DURABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DEL RECONOCIMIENTO DE PAGOS POR TRABAJOS CON INSUMOS INADECUADOS, VULNERÁNDOSE ASÍ, LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, relativa a deficiencias detectadas en los trabajos de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", las mismas que afectarían la durabilidad y calidad de la Obra, al efectuarse trabajos con insumos que no cumplen con los estándares técnicos requeridos; dejándose constancia de ello en Acta de visita de campo n.º 01-2020-MPGCH-CASCAS-OCI/CASCAS-LA BANDA de 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 24).

También, se llevó a cabo un servicio de control concurrente, producto del cual se emitió el Informe de Hito de Control n.º 005-2021-OCI/3614-SCC (Apéndice n.º 26), comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 175-2021-MPGCH/OCI de 17 de marzo de 2021²⁷, el mismo que contiene la situación adversa, denominada: **"EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA HA RECEPCIONADO Y DADO CONFORMIDAD A LA OBRA, PESE A QUE, LAS PARTIDAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO QUE LA ENTIDAD REALICE UNA LIQUIDACIÓN Y EL PAGO POR PARTIDAS INCORRECTAMENTE EJECUTADAS"**, relativa a la realización de la recepción y conformidad de la Obra, sin advertir los trabajos deficientes en la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm"; constando tales deficiencias en Acta de visita de campo n.º 01-2021-MPGCH-OCI/CC3 de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 26), realizada por la comisión de control concurrente.

Con relación a los dos informes de control descritos, el Órgano de Control Institucional de la Entidad no ha recibido información de acciones adoptadas por parte del Titular ni de la

²⁴ Actualmente se denomina "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural"

²⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias.

²⁶ Mediante oficio n.º 004-2022-MPGCH/TD recibido el 17 de noviembre de 2022, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo General acreditó la remisión por parte de la Gerencia Municipal del informe de control a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 13 de marzo de 2020, con registro 528 (Apéndice n.º 25).

²⁷ Mediante oficio n.º 004-2022-MPGCH/TD recibido el 17 de noviembre de 2022, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo General acreditó la remisión por parte de la Gerencia Municipal del informe de control a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de marzo de 2021, con registro 608 (Apéndice n.º 25).

Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para superar las situaciones adversas comunicadas.

Asimismo, mediante carta n.º 043-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 25), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, comunicó al jefe de Supervisión el informe de Hito de Control n.º 005-2021-OCI/3614-SCC, el cual fue recibido en la misma fecha.

5. **Determinación del perjuicio económico por la ejecución de la partida: "04.01 Base granular de afirmado e=20cm"**

De la revisión de los metrados ejecutados en relación a la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" y de la liquidación del contrato de obra (Apéndice n.º 20), se calcularon los montos valorizados con el factor de reajuste (K) a favor de dicha partida y el monto de las penalidades no aplicadas correspondientes, considerando las valorizaciones de obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17), cuyo análisis y cálculo detallado se encuentra en el Informe Técnico (Apéndice n.º 5), obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

5.1. **Determinación del presupuesto valorizado y reajustado de la partida: "04.01 Base granular de afirmado e=20cm"**

Se conoce que los presupuestos reajustados de las valorizaciones de la obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17) contienen, entre otros, la partida: "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" se ha cuantificado de forma global en la Liquidación del Contrato de Obra (Apéndice n.º 20).

Por tal motivo, se procedió a calcular el valor del presupuesto reajustado correspondiente a la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", calculando el coeficiente de Reajuste a considerar (K); teniendo en cuenta la Fórmula Polinómica que consta en el folio n.º 347 de la Liquidación del Contrato de Obra (Apéndice n.º 20), cuyos resultados se muestran a continuación:

Cuadro n.º 11

Determinación del presupuesto reajustado correspondiente a la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm"- Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7

Conceptos	Nº 3	Nº 4	Nº 7
Metrado =	10 720,00 m ²	4 800,00 m ²	130,00 m ²
Costo Unitario =	S/ 22,64/m ²	S/ 22,64/m ²	S/ 22,64/m ²
Costo Directo (CD) =	S/ 242 700,80	S/ 108 672,00	S/ 2 943,20
Gastos Generales (GG) =	S/ 24 270,08	S/ 10 867,20	S/ 294,32
Utilidad (UU) =	S/ 12 135,04	S/ 5 433,60	S/ 147,16
Sub Total (ST) =	S/ 279 105,92	S/ 124 972,80	S/ 3 384,68
Impuesto IGV (IGV%) =	S/ 50 239,07	S/ 22 495,10	S/ 609,24
Total Presupuesto (P_T) =	S/ 329 344,99	S/ 147 467,90	S/ 3 993,92
Coeficiente de Reajuste a considerar (K) =	0,99904	1,00362	1,02207
Total Presupuesto Reajustado (P_T_R) =	S/ 329 028,22	S/ 148 001,73	S/ 4 082,07
Sumatoria de los Presupuestos Reajustados de las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7	481 112,02		

Fuente: Informe Técnico (Apéndice n.º 5)

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Por lo expuesto, la Entidad efectuó pagos indebidos por la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", del subpresupuesto "Carreteras" por el importe de S/ 481 112,02 (cuatrocientos ochenta y un mil ciento doce con 02/100 Soles), pese a que dicha partida no reunía los requisitos de calidad establecidos en las Especificaciones del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 13) y en las Especificaciones Técnicas Generales.

5.2. Cálculo de penalidades

De acuerdo a los hechos con presunta irregularidad identificados, correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades de acuerdo a lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo quinta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra, según el siguiente detalle:

"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2019-MPGCH

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD			
7	<p>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.</p>	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
8	<p>CALIDADES Y MATERIALES Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas y cada uno de los materiales utilizados no cuente con su respectivo certificado de calidad. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazado por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. Es decir que todo material utilizado debe de contar con la certificación de calidad dado por el fabricante o ensayo de un laboratorio de mecánica de suelos y/o materiales certificados de INDECOPI y demás estándares nacionales e internacionales. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.</p>	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.

(...)"

Sin embargo, no se ha efectuado la deducción de penalidades en las valorizaciones de obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17), por aseguramiento de la calidad de la Obra, al Contratista Consorcio Gran Chimú, lo cual tampoco se hizo en la Liquidación del Contrato de Obra.

A continuación, se muestra el detalle del cálculo de penalidades que debieron aplicarse:

Cuadro n.º 12
Cálculo de las penalidades correspondientes a las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7

TIPO DE PENALIDAD	APLICACIÓN DE FÓRMULA	VAL. N.º 3 ²⁸	VAL. N.º 4 ²⁹	VAL. N.º 7 ³⁰
CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	Valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4: $5/1000 \times 2\,996\,690,00 = 14\,983,45$	14 983,45	14 983,45	14 982,73
	Valorización de obra n.º 7: $5/1000 \times 2\,996\,546,65 = 14\,982,73$			
CALIDADES Y MATERIALES	Valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4: $5/1000 \times 2\,996\,690,00 = 14\,983,45$	14 983,45	14 983,45	14 982,73
	Valorización de obra n.º 7: $5/1000 \times 2\,996\,546,65 = 14\,982,73$			
SUB TOTAL S/		29 966,90	29 966,90	29 965,46
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL S/		89 899,26		

Fuente: Informe Técnico (Apéndice n.º 5)

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Las penalidades no aplicadas al Contratista Consorcio Gran Chimú ascienden a S/ 89 899,26.

5.3. Determinación del perjuicio económico respecto de la ejecución de la obra

En virtud de lo expuesto, las irregularidades referidas a los pagos en mérito a la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", pese a que no reunía los requisitos de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas Generales ni en las Especificaciones del Expediente Técnico; así como, las penalidades no calculadas y no cobradas; ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 571 011, 28, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Cálculo del perjuicio económico

Descripción	Monto S/
Pago de las valorizaciones n.º 3, 4 y 7 a favor de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", pese a que dicha partida no reúne los requisitos de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas Generales ni en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.	481 112,02
Penalidades no aplicadas por calidad de ejecución de la obra y calidades y materiales.	89 899,26
Total Perjuicio Económico por la ejecución de la Obra	S/ 571 011,28

Fuente: Liquidación del contrato de Obra n.º 006-2019-MPGCH (Apéndice n.º 20) y valorizaciones de obra n.ºs 3 (Apéndice n.º 15), 4 (Apéndice n.º 16) y 7 (Apéndice n.º 17).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

c) De la supervisión de la Obra

De la consulta al Sistema de información de Obras Públicas - Infobras (Apéndice n.º 27) y de la revisión efectuada a la documentación relacionada a la Municipalidad Distrital de El Porvenir (Apéndice n.º 28), Municipalidad Distrital de Casagrande (Apéndices n.ºs 29 y 30) y

²⁸ En la valorización de obra n.º 3, el contrato vigente es igual al contrato de ejecución de obra original, dado que hasta dicha oportunidad no tuvo modificaciones.

²⁹ En la valorización de obra n.º 4, el contrato vigente es igual al contrato de ejecución de obra original, dado que hasta dicha oportunidad no tuvo modificaciones.

³⁰ El contrato vigente fue modificado con Resolución de Alcaldía n.º 152-2020-MPGCH-A de 6 de julio de 2022 se conoce del Artículo Primero que, con la aprobación del adicional n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, cuya incidencia fue de S/ -143,35. Por tanto, considerado el monto Contractual de la Obra para la fecha de presentación de la valorización de obra n.º 7 es de: S/ 2,996,690.00 - S/ 143.35 = S/ 2 996 546,65. (Apéndice n.º 20)

Municipalidad Provincial de Datem del Maraón (Apéndice n.º 31), se identificó la ausencia en la Obra del profesional jefe de Supervisión, durante veintiocho (28) días (15, 17 y 19 de setiembre de 2020; 3 y 10 de octubre de 2020; 5, 6, 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21 y 23 de noviembre de 2020; 1, 3, 8, 10, 12, 17, 19, 22, 24, 27, 29 y 31 de diciembre de 2020; y, 5 de enero de 2021), conforme se describe a continuación:

1. De la permanencia del jefe de Supervisión en la Obra

Municipalidad Distrital de El Porvenir

Se comprobó la participación del señor Fernando Miguel Horna León como jefe de Supervisión de la obra "Recuperación en la I.E. Inicial N° 2194 con código local 737203 del CPM Alto Trujillo Barrio 3C, distrito El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con la información proporcionada por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, mediante oficio n.º 033-2022-MDEP-GM recibido el 10 de marzo de 2022³¹ (Apéndice n.º 28).

Municipalidad Distrital de Casa Grande

Se comprobó la participación del señor Fernando Miguel Horna León como residente en la obra "Rehabilitación del Centro Educativo n.º 81515 Miguel Grau -distrito de Casa Grande-provincia de Ascope-departamento La Libertad"; sustentada con la información proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, mediante oficio n.º 240-2022-MDCG/A. recibido el 5 de julio de 2022³² (Apéndice n.º 29) y por el jefe de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia, con oficio n.º 2192-2022-COMASGEN-DIRNIC.PNP/JEFDDICC-DEPDICC.TRUJ de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 30).

Municipalidad Provincial de Datem del Maraón

Se comprobó la participación del señor Fernando Miguel Horna León como residente de la obra "Construcción de Drenaje Transversal, en el (la) calle Leticia del Barrio 8 de octubre y calle Oleoducto del Barrio Uruguay en la localidad San Lorenzo, del distrito de Barranca, provincia Datem del Maraón, departamento de Loreto".

Siendo que, de la revisión al aplicativo Infobras (Apéndice n.º 27), se identificó que el señor Fernando Miguel Horna León fue residente de la citada obra, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Datem del Maraón, durante el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de enero de 2021, según se detalla en la imagen siguiente:

³¹ Mediante oficio n.º 033-2022-MDEP-GM recibido el 10 de marzo de 2022, el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, alcanzó la información que se detalla a continuación: Contrato n.º 22-2020-MDEP – Contrato para el Servicio de Consultoría para la supervisión de obra "Recuperación en la institución educativa inicial n.º 2194, con código local 737203, del CPM Alto Trujillo Barrio 3C, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", suscrito por la Municipalidad Distrital de El Porvenir y la empresa Blarking Proyectos y Construcciones S.A.C. el 4 de noviembre de 2020; el cuaderno de obra legalizado el 2 de octubre de 2020, con asientos del jefe de Supervisión, desde el 32 de 4 de noviembre de 2020 hasta el 162 de 30 de enero de 2021, suscritos por Fernando Miguel Horna León; y, el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 24 de marzo de 2021, suscrita por el mismo profesional en calidad de jefe de Supervisión (Apéndice n.º 28).

³² Mediante oficio n.º 240-2022-MDCG/A. recibido el 5 de julio de 2022³², el Titular de la Municipalidad Distrital de Casa Grande alcanzó documentación que se detalla a continuación: el Contrato – Contratación Pública Especial n.º 002-2020-MDCG/CS para ejecución de obra: "Rehabilitación del Centro Educativo n.º 81515 Miguel Grau -distrito de Casa Grande-provincia de Ascope-departamento La Libertad", suscrito por la Municipalidad distrital de Casa Grande y el Consorcio KOMACV (integrado por JNT & Constructores E.I.R.L y Comercio, Servicio y Construcción S.A.C.) suscrita el 12 de marzo de 2020; Acta de Entrega de Terreno de 5 de agosto de 2020; Acta de Inicio de Ejecución de obra de 18 de agosto de 2020; y, Acta de Recepción de obra de 10 de marzo de 2021, suscrita por el señor Fernando Miguel Horna León, en calidad de residente de obra (Apéndice n.º 29).

Imagen n.º 11
Consulta Infobras – Sobre el señor Fernando Miguel Horna León como residente de obra

Obras de Residente
HORNA LEÓN FERNANDO MIGUEL

Cerrar

Item	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha Ini.	Fecha Fin	Resumen
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE TRANSVERSAL EN EL(LA) CALLE LETICIA DEL BARRIO 8 DE OCTUBRE Y CALLE OLEODUCTO DEL BARRIO URUGUAY EN LA LOCALIDAD SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑÓN	2020	22/12/2020	22/01/2021	Resumen
2	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°677, EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION BASICA Y SUPERIOR	2018	19/10/2018	29/11/2018	Resumen
3	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CONDUCCION DEL AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR ESPINDOLA, CC DE SAMANGA DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-I ETAPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	2014	25/09/2014	23/12/2014	Resumen

< << 1:1 >> >

Fuente: Aplicativo de Infobras del Intranet de la Contraloría General de la República (Apéndice n.º 27).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Dicha situación, fue corroborada por el director de Obras Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial Datem del Maraón; con la información proporcionada con el oficio n.º 0733-2022-DODUR-MPDM de 16 de agosto de 2022³³ (Apéndice n.º 31).

Conforme a lo antes expuesto, se aprecia la participación del señor Fernando Miguel Horna León, durante el periodo de ejecución de la Obra, ocurrido durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como enero de 2021, en las obras que se detallan en el cuadro y gráfico siguiente:

Cuadro n.º 14
Participación del Supervisor de la Obra en otros proyectos de forma paralela

Obra	Cargo desempeñado	Entrega de terreno	Inicio de obra	Suspensión	Término de Obra	Recepción de Obra
Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad.	Supervisor	26/11/2019	27/11/2019	Del 16/03/2020 Al 9/09/2020	06/01/2021	13/01/2021
Recuperación en la I.E. Inicial N° 2194 con código local 737203 del CPM Alto Trujillo Barrio 3C, distrito El Porvenir – provincia de Trujillo – departamento de La Libertad.	Supervisor	5/10/2020	19/10/2020 ³⁴	-	02/03/2021	24/03/2021
Rehabilitación del Centro Educativo N° 81515 Miguel Grau, distrito de Casa Grande – provincia de Ascope – departamento La Libertad.	Residente de obra	05/08/2020	18/08/2020	-	24/02/2021	10/03/2021
Construcción de drenaje transversal; en el(la) calle Leticia del Barrio 8 de octubre y calle Oleoducto del Barrio Uruguay en la localidad San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia Datem del Maraón, departamento Loreto.	Residente de obra	23/12/2020	23/12/2020	-	21/01/2021	05/02/2021

Fuente: Información de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú (Apéndices n.ºs 10, 11, 22 y 32), Municipalidad Distrital de El Porvenir (Apéndice n.º 28), Municipalidad Distrital de Casa Grande (Apéndices n.ºs 29 y 30), y de la Municipalidad Provincial de Datem del Maraón (Apéndice n.º 31).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

³³ Mediante oficio n.º 0733-2022-DODUR-MPDM de 16 de agosto de 2022, el director de Obras Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial Datem del Maraón; alcanzó documentación respecto de la ejecución de obra; la cual detallamos a continuación: El contrato n.º 052-2020-GM-MPDM – Servicio de Residente de Obra: "Construcción de Drenaje Transversal, en el (la) calle Leticia del Barrio 8 de octubre y calle Oleoducto del Barrio Uruguay en la localidad San Lorenzo, del distrito de Barranca, provincia Datem del Maraón, departamento de Loreto" de 22 de diciembre de 2020, suscrito por dicha Municipalidad y el señor Fernando Miguel Horna León, el acta de entrega de terreno de 23 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Fernando Miguel Horna León, en calidad de residente de obra, el acta de inicio de obra de 23 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Fernando Miguel Horna León, en calidad de residente de obra, el acta de recepción de obra de 5 de febrero de 2021, suscrita por el señor Fernando Miguel Horna León, en calidad de residente de obra y el cuaderno de obra legalizado el 21 de diciembre de 2020, con asientos del residente de Obra desde 01 de 23 de diciembre de 2020 hasta el 39 de 21 de enero de 2021, suscritos por Fernando Miguel Horna León. (Apéndice n.º 31)

³⁴ La obra inició con un inspector, según el cuaderno de obra, el Supervisor desde el 4 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 28)

Asimismo, se detallan los asientos anotados en los cuadernos de obra de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú (Apéndice n.º 32), Municipalidad Distrital de El Porvenir (Apéndice n.º 28), Municipalidad Distrital de Casa Grande (Apéndice n.º 30) y Municipalidad Provincial de Datem del Maraón (Apéndice n.º 31), dentro de las fechas de traslape:

Cuadro n.º 15
Participación del Supervisor de obra en las obras de la M.D. Casa Grande,
M.D. El Porvenir y M.P. Datem del Maraón

Fecha (1)	Nº de Asiento Obra M.P. Gran Chimú	Nº de Asiento Obra M.D. El Porvenir	Nº de Asiento Obra M.D. Casa Grande	Nº de Asiento Obra M.P. Datem Maraón	Días que no laboró ³⁵ en obra MPGCH
10/09/2020	175	-	035	-	-
11/09/2020	177	-	037	-	-
14/09/2020	179	-	039	-	-
15/09/2020	-	-	041	-	1
16/09/2020	182	-	043	-	-
17/09/2020	-	-	045	-	1
18/09/2020	184	-	047	-	-
19/09/2020	-	-	049	-	1
21/09/2020	188	-	051	-	-
22/09/2020	190	-	053	-	-
23/09/2020	192	-	055	-	-
24/09/2020	194	-	057	-	-
25/09/2020	196	-	059	-	-
26/09/2020	198	-	061	-	-
28/09/2020	200	-	063	-	-
29/09/2020	202	-	065	-	-
30/09/2020	204	-	067	-	-
Total días de traslape del mes de setiembre 2020					3
1/10/2020	206	-	069	-	-
2/10/2020	208	-	071	-	-
3/10/2020	-	-	073	-	1
5/10/2020	210	-	075	-	-
6/10/2020	212	-	077	-	-
7/10/2020	214	-	079	-	-
8/10/2020	216	-	081	-	-
9/10/2020	218	-	083	-	-
10/10/2020	-	-	085	-	1
12/10/2020	220	-	087	-	-
13/10/2020	222	-	089	-	-
14/10/2020	224	-	091	-	-
15/10/2020	226	-	093	-	-
16/10/2020	228	-	095	-	-
19/10/2020	229	-	097	-	-
20/10/2020	230	-	099	-	-
21/10/2020	231	-	101	-	-
22/10/2020	232	-	103	-	-
23/10/2020	233	-	105	-	-
26/10/2020	236	-	107	-	-
27/10/2020	238	-	109	-	-
28/10/2020	240	-	111	-	-
29/10/2020	242	-	113	-	-
30/10/2020	244	-	115	-	-
31/10/2020	246	-	117	-	-
Total días de traslape del mes de octubre 2020					2
2/11/2020	248	-	119	-	-
3/11/2020	250	-	121	-	-
4/11/2020	252	32	123	-	-
5/11/2020	-	34	125	-	1
6/11/2020	-	36	127	-	1

³⁵ De modo permanente y directo.

Fecha (1)	N° de Asiento Obra M.P. Gran Chimú	N° de Asiento Obra M.D. El Porvenir	N° de Asiento Obra M.D. Casa Grande	N° de Asiento Obra M.P. Datem Maraón	Días que no laboró ³⁵ en obra MPGCH
9/11/2020	-	38	129	-	1
10/11/2020	-	40	131	-	1
11/11/2020	-	42	133	-	1
12/11/2020	-	45	135	-	1
13/11/2020	258	47	137	-	-
16/11/2020	262	49	139	-	-
17/11/2020	-	51	141	-	1
18/11/2020	264	53	143	-	-
19/11/2020	266	55	145	-	-
20/11/2020	-	57	147	-	1
21/11/2020	-	60	-	-	1
23/11/2020	-	62	149	-	1
24/11/2020	268	65 ³⁶	151	-	-
25/11/2020	270	66	153	-	-
26/11/2020	282 ³⁷	68	155	-	-
27/11/2020	274	70	157	-	-
28/11/2020	276	72	-	-	-
30/11/2020	278	74	159	-	-
Total días de traslape del mes de noviembre 2020					10
1/12/2020	-	76	161	-	1
2/12/2020	280	78	163	-	-
3/12/2020	-	80	165	-	1
4/12/2020	282	82	167	-	-
5/12/2020	284	84	169	-	-
7/12/2020	286	86	171	-	-
8/12/2020	-	88	173	-	1
9/12/2020	288	90	175	-	-
10/12/2020	-	92	177	-	1
11/12/2020	290	94	179	-	-
12/12/2020	-	96	181	-	1
14/12/2020	292	98	183	-	-
15/12/2020	294	100	185 y 187	-	-
16/12/2020	296	102	189	-	-
17/12/2020	-	104	191	-	1
18/12/2020	298	106	193	-	-
19/12/2020	-	108	195	-	1
21/12/2020	300	110	197	-	-
22/12/2020	-	112	199	-	1
23/12/2020	302	114	201	01	-
24/12/2020	-	-	-	03	1
26/12/2020	304	-	-	05	-
27/12/2020	-	-	-	07	1
28/12/2020	306	116	203	09	-
29/12/2020	-	118	205	11	1
30/12/2020	308	120	207	-	-
31/12/2020	-	-	-	13	1
Total días de traslape del mes de diciembre 2020					12
4/01/2021	310	122	209	15	-
5/01/2021	-	124	211	17	1
6/01/2021	312	126	213	19	-
Total días de traslape del mes de enero 2021					1
TOTAL					28

Fuente: Cuadernos de obra de las obras de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú (Apéndice n.° 32), Municipalidad Distrital de El Porvenir (Apéndice n.° 28), Municipalidad Distrital de Casa Grande (Apéndice n.° 30) y Municipalidad Provincial de Datem Maraón (Apéndice n.° 31)

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

(1) Nota: Se ha considerado solo los días en el que se ha identificado alguna anotación en los cuadernos de las obras analizadas.

³⁶ De acuerdo a la correlatividad debe decir "64"

³⁷ Debe decir: 272

Al respecto, en los numerales 79.1, 79.4 y 80.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias,³⁸ se señala que, durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directa con un inspector o supervisor de Obra, siendo el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, según corresponda.

Por tanto, el personal ofertado por la Supervisión tenía la obligación de encontrarse de manera permanente y directa durante la ejecución de la Obra; sin embargo, del servicio de control efectuado por el OCI, cuyo resultado fue la emisión del Informe de Visita de Control n.º 005-2020-OCI/3614-SVC de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 24), con el que se puso de conocimiento a la Entidad, la ausencia del personal ofertado por la Supervisión; y, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir (Apéndice n.º 28), Municipalidad Distrital de Casa Grande (Apéndices n.ºs 29 y 30) y la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón (Apéndice n.º 31), se comprobó que no se contó con la participación permanente del jefe de Supervisión, para controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar por la correcta ejecución técnica y administrativa de la Obra.

2. Cálculo del perjuicio económico

2.1. Por pagos indebidos a la supervisión de la obra

De otro lado, se constató que los días en que no asistió a la Obra el jefe de Supervisión fueron incluidos en las valorizaciones de supervisión de obra n.ºs 6 (Apéndice n.º 33), 7 (Apéndice n.º 34), 8 (Apéndice n.º 35) y adicional (Apéndice n.º 36), correspondientes a los periodos de setiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2020; las cuales fueron pagadas mediante los documentos que se indican:

Cuadro n.º 16
Pago de las valorizaciones de la supervisión de Obra

Nº de valorización de supervisión de Obra	Comprobante de pago	Factura	Monto S/	Forma de Pago	Fecha de pago
6 Setiembre 2020 (01.09.2020 al 30.09.2020)	02770 27/11/2020	E001-45 22/10/2020 (S/ 7 588,64)	7 284,64	Transferencia CCI 01124600020043247764 - Banco Continental -	30/11/2020

³⁸ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar."

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista (...)"

N° de valorización de supervisión de Obra	Comprobante de pago	Factura	Monto S/	Forma de Pago	Fecha de pago
	03386 27/11/2020 Detracción 12%		304,00	Operación n.° 081-20001729 Transferencia CCI 01124600020043247764 - Banco Continental - Operación n.° 081-20002023	24/12/2020
7 Octubre 2020 (01.10.2020 al 31.10.2020)	03537 04/01/2021	E001-46 25/11/2020 (S/ 11 202,27)	11 202,27	Transferencia CCI 01124600020043247764 - Banco Continental - Operación n.° 081-21000007	05/01/2021
8 Noviembre 2020 (01.11.2020 al 02.11.2020)	03536 04/01/2021	E001-54 (S/ 722.73)	722,73	Transferencia CCI 01124600020043247764 - Banco Continental - Operación n.° 081-21000006	05/01/2021
Adicional n.° 1 Noviembre 2020 (03.11.2020 al 30.11.2020)	01234 30/06/2021	E001-114 (S/ 6 625,08)	5 167,57	Transferencia CCI 01124600020043247764 - Banco Continental - Operación n.° 081-21001297	02/07/2021
	01235 30/06/2021 Detracción 12%		795,00	Transferencia CCI 01124600020043247764 - Banco Continental - Operación n.° 081-21001298	02/07/2021
	01345 06/07/2021 Retención de garantía de fiel cumplimiento - adicional		662.51 ³⁹	Banco de la Nación 071-0-741-074656-RCC Carta Orden n.° 068-21000060	16/07/2021

Fuente: Comprobantes de pago n.° 02770 y 03386 (Apéndice n.° 33); 03537 (Apéndice n.° 34); 03536 (Apéndice n.° 35); y, 01234, 01235 y 01345 (Apéndice n.° 36).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Asimismo, se verificó la presentación de las valorizaciones por parte de la Supervisión y su conformidad y/o aprobación por parte del área usuaria, en este caso la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17

Conformidad a las valorizaciones de la supervisión de Obra

N° de valorización de Supervisión de Obra	Documento de presentación por la Supervisión	Documentos de aprobación por el área usuaria	Comentario
6 Setiembre 2020 (10.09.2020 al 30.09.2020)	Carta n.° 011A-2020-FMHL-JSO-ICSAC, emitida por el jefe de Supervisión y recibida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural el 6 de octubre de 2020.	Informe n.° 684-2020-MPGCH-GDUR/LASN, emitido por el señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y recibido el	Presentación de valorización fuera de plazo. La fecha límite fue el 05.10.2020.

³⁹ En atención al numeral 77.3 del artículo 77, entrega de adelantos en obra y amortización, que establece lo siguientes:

"77.3. La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra."

N° de valorización de Supervisión de Obra	Documento de presentación por la Supervisión	Documentos de aprobación por el área usuaria	Comentario
	Carta n.° 08-2020-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC-/RL de 5 de octubre de 2020, sin fecha de recepción.	20 de octubre de 2020 por el gerente Municipal.	Presenta atraso de 1 día.
7 Octubre 2020 (01.10.2020 al 31.10.2020)	Carta n.° 11-2020-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC-/RL, recibida por la Unidad de Trámite documentario y Archivo el 13 de noviembre de 2020.	Informe n.° 1031-2020-MPGCH-GDUR/LASN, emitido por el señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y recibido el 16 de diciembre de 2020 por el gerente Municipal.	Presentación de valorización fuera de plazo. La fecha límite fue el 06.11.2020. Presenta atraso de 7 días.
8 Noviembre 2020 (01.11.2020 al 02.11.2020)	Carta n.° 16-2020-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC-/RL, recibida por la Unidad de Trámite documentario y Archivo el 14 de diciembre de 2020.	Informe n.° 1032-2020-MPGCH-GDUR/LAS, emitido por el señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y recibido el 15 de diciembre de 2020 por el gerente Municipal.	Presentación de valorización fuera de plazo. La fecha límite fue el 07.12.2020. Presenta atraso de 7 días.
Adicional n.° 1 Noviembre 2020 (03.11.2020 al 30.11.2020)	Carta n.° 16-2020-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC-/RL, recibida por la Unidad de Trámite documentario y Archivo el 14 de diciembre de 2020.	Informe n.° 590-2021-MPGCH-GDUR/LASN, emitido por Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y recibido el 11 de mayo de 2021 por el gerente Municipal.	Presentación de valorización fuera de plazo. La fecha límite fue el 07.12.2020. Presenta atraso de 7 días.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 02770 y 03386 (Apéndice n.° 33); 03537 (Apéndice n.° 34); 03536 (Apéndice n.° 35); y, 01234, 01235 y 01345 (Apéndice n.° 36).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Al respecto, el señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a dichas valorizaciones, pese a la emisión previa del Informe de Visita de Control n.° 005-2020-OCI/3614-SVC de 12 de marzo de 2020, en el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad puso de conocimiento a la ausencia del personal ofertado por la supervisión, hecho que constan en el Acta de Visita de Campo n.° 1-2020-MPGCH-CASCAS-OCI/CASCAS-LA BANDA de 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 24).

En ese sentido, de acuerdo a la "Estructura de costos de la oferta económica" del Procedimiento de Contratación para la Supervisión de la Obra (Apéndice n.° 37) y de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato con carta n.° 01-2019-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC-/RL de 12 de noviembre de 2019⁴⁰ (Apéndice n.° 38), el presupuesto para el jefe de Supervisión contó con la tarifa mensual de S/ 5 500,00 al mes, por un periodo de 5,5 meses, con participación de 100%; además, la asignación directa al supervisor de una camioneta por el mismo periodo y porcentaje de participación y con la tarifa mensual de S/ 2 290,71 al mes; en concordancia con la cláusula tercera: Monto Contractual, del Contrato de Supervisión (Apéndice n.° 9).

Así, al pagarse las valorizaciones de supervisión de Obra, correspondientes a setiembre y octubre 2020; pese a que no se contó de forma permanente y directa con el profesional encargado de la supervisión, se causó perjuicio económico de S/ 1 762,00 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV), como se detalla en el cuadro siguiente:

⁴⁰ Remitido con informe n.° 612-2019-MPGCH-GDUR/LASN de 13 de noviembre de 2019 al jefe de la Oficina de Logística. (Apéndice n.° 38)

Cuadro n.º 18

Pagos indebidos por la no permanencia del jefe de Supervisión, meses de setiembre y octubre 2020

Profesional Propuesto	Meses	Precio Unitario S/	Total Costo Directo S/	Participación
Jefe de Supervisión	5,50	5 500,00	30 250,00	100%
Camioneta	5,50	2 290,71	12,598,91	100%
Sub totales	5.50	7 790,71	42 848,91	100%

Detalle del Cálculo	
a) Costo unitario diario (S/ 7 790,71 / 30)	259,69
b) Días sin supervisor (setiembre y octubre 2020)	5
c) Costo Directo S/ (a x b)	1 298,45
d) d) Gastos Generales S/ (10% x c)	129,85
e) Utilidad S/ (5% x c)	64,92
f) Sub Total S/ (c + d + e)	1 493,22
g) IGV. S/ (18% x f)	268,78
Total S/ (f + g)	1 762,00⁴¹

Fuente: Oferta económica (Apéndice n.º 37), documentos de perfeccionamiento de contrato (Apéndice n.º 38) y contrato para la supervisión (Apéndice n.º 9).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.º 263-2020-MPGCH/A de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 39), se aprobó la prestación adicional de supervisión por el periodo de 60 días calendario y por el importe de S/ 14 927,00 (incluido gastos generales, utilidad e IGV), que comprende el periodo del 3 de noviembre 2020 al 3 de enero de 2021 y, considerando la estructura de costos por la prestación adicional del servicio de consultoría para la supervisión de la obra⁴², el perjuicio económico para de noviembre 2020 (del 3 al 30 de noviembre de 2020) es de S/ 2 487,79 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19

Pagos indebidos por la no permanencia del jefe de Supervisión, mes de noviembre 2020

Profesional Propuesto	Meses	Precio Unitario S/	Total Costo Directo S/	Participación
Jefe de Supervisión (ingeniero civil)	2,00	5 500,00	11 000,00	100%
Sub totales	2.00	5 500,00	11 000,00	100%

Detalle del Cálculo	
a) Costo unitario diario (S/ 5 500,00 / 30)	183,33
b) Días sin supervisor (noviembre 2020)	10
c) Costo Directo S/ (a x b)	1 833,30
d) Gastos Generales S/ (10% x c)	183,33
e) Utilidad S/ (5% x c)	91,67
f) Sub Total S/ (c + d + e)	2 108,30
g) IGV. S/ (18% x f)	379,49
Total S/ (f + g)	2 487,79⁴³

Fuente: Comprobantes de pago n.º 01234 y 01235 de 30 de junio de 2021 y 01345 de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 36) y Resolución de Alcaldía n.º 263-2020-MPGCH/A (Apéndice n.º 39).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

2.2. Potencial perjuicio económico por la no permanencia del jefe de Supervisión

Asimismo, por el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021; mediante carta n.º 17-2020-INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C recibida el 30 de diciembre de 2020⁴⁴ (Apéndice n.º 40), por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo,

⁴¹ Cálculo realizado con redondeo a dos dígitos.

⁴² Incluido en los comprobantes de pago n.º 01234 y 01235 de 30 de junio de 2021 y 01345 de 6 de julio de 2021. (Apéndice n.º 36)

⁴³ Cálculo realizado con redondeo a dos dígitos.

⁴⁴ Al respecto, con oficio n.º 166-2022-MPGCH-GIDUR/ JJSC recibido el 16 de noviembre de 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, alcanzó la carta n.º 17-2020-INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C recibida el 30 de diciembre de 2020, por la Unidad de

INGECONSULT CONSULTORIAS SAC presentó la valorización de supervisión de Obra por el adicional correspondiente a diciembre de 2020, y con informe n.º 119-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 2 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 40), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, otorgó la conformidad a dicha valorización.

Al respecto, se identificaron 13 días en los cuales el jefe de Supervisión no se encontró de forma permanente en la Obra; no obstante, no se acreditó el pago correspondiente⁴⁵.

En ese sentido, se ha generado un potencial perjuicio económico, para el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, de S/ 3 234,12 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 20
Potencial perjuicio económico por la no permanencia del jefe de Supervisión,
correspondiente al 1 de diciembre 2020 al 6 de enero 2021

Profesional Propuesto	Meses	Precio Unitario S/	Total Costo Directo S/	Participación
Jefe de Supervisión (ingeniero civil)	2.00	5 500,00	11 000,00	100%
Sub totales	2.00	5 500,00	11 000,00	100%
Detalle del Cálculo				
a) Costo unitario diario (S/ 5 500,00 / 30)		183,33		
b) Días sin supervisor (diciembre 2020 y enero 2021)		13		
c) Costo Directo S/ (a x b)		2 383,29		
d) d) Gastos Generales S/ (10% x c)		238,33		
e) Utilidad S/ (5% x c)		119,16		
f) Sub Total S/ (c + d + e)		2 740,78		
g) IGV. S/ (18% x f)		493,34		
Total S/ (f + g)		3 234,12⁴⁶		

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 263-2020-MPGCH/A (Apéndices n.º 39) y Valorización adicional- diciembre de 2020 (Apéndice n.º 40)

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

2.3. Cálculo de Penalidades

De igual forma, por la presentación fuera de plazo de las valorizaciones de supervisión n.ºs 6 (Apéndice n.º 33), 7 (Apéndice n.º 34), 8 (Apéndice n.º 35) y adicional n.º 1 (Apéndice n.º 36), así como la no permanencia del jefe de Supervisión del plantel técnico de la Supervisión, corresponde aplicar a la supervisión las penalidades estipuladas en la cláusula décimo cuarta del contrato de servicios de consultoría de obra n.º 006-2019-MPGCH de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 9), en la que se indica que:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

(...)

Trámite Documentario y Archivo, con la cual INGECONSULT CONSULTORIAS SAC presentó la valorización de supervisión de Obra por el adicional, correspondiente a diciembre de 2020, también el informe n.º 119-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 2 de febrero de 2021, con el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, otorgó la conformidad a dicha valorización; y, la factura electrónica E-001-65, por el importe de S/ 6 717,15. Asimismo, indicó que no se ha elevado ante la Entidad la Liquidación del Contrato de Consultoría para la supervisión de la Obra. (Apéndice n.º 40).

⁴⁵ Con informe n.º 120-2022/TES/MPGCH, emitido por el jefe de la Oficina de Tesorería y recibido el 9 de noviembre de 2022, alcanzó las consultas realizadas al sistema SIAF de pagos realizados al contratista INGECONSULT CONSULTORIAS SAC por los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022; se ha acreditado solo pagos hasta el 30 de noviembre de 2020, quedando pendiente los periodos: del 1 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 al 6 de enero de 2021, en los que se comprenden 13 días de ausencia del supervisor. Asimismo, alcanzó la Nota de Crédito Electrónica E001-15 con la que anula la operación de la factura E001-65 emitida por INGECONSULT CONSULTORIAS SAC. (Apéndice n.º 41)

⁴⁶ Cálculo realizado con redondeo a dos dígitos.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

ITEM	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA (del monto contractual)	EQUIVALENTE SEGÚN VR (S/)
(...)			
3	INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS PRUEBAS DE LEY Y SU REGLAMENTO. Cuando la Supervisión incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases (Supervisión), la Ley y su reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del Contrato de Supervisión hasta la Liquidación del Servicio. La multa es por cada día de atraso incurrido.	5/1000	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			
7	Por la ausencia injustificada de la supervisión	3/1000	Según informe del Administrador del Contrato.

(...)"

En ese sentido, le correspondería aplicar dichas penalidades, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 21
Penalidades no aplicadas a la Supervisión

Tipo de Penalidad	Periodo	Monto contractual (S/) (a)	Penalidad sobre el monto contractual por cada día (b)	Penalidad diaria (S/) c = (a) x (b)	Días de atraso y no permanencia en obra (d)	Penalidad total (S/) (c) x (d)
3. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS PRUEBAS DE LEY Y SU REGLAMENTO Cuando la supervisión incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases (Supervisión), la Ley y su reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del Contrato de Supervisión hasta la Liquidación del Servicio. La multa es por cada día de atraso incurrido.	Valorización n.º 6 (Del 10.09.2020 al 30.09.2020)	59 625,00	5/1000=0,005	298,125	1	298 125
	Valorización n.º 7 (Del 01.10.2020 al 31.10.2020)	59 625,00	5/1000=0,005	298,125	7	2 086,88
	Valorización n.º 8 (Del 01.11.2020 al 02.11.2020)	59 625,00	5/1000=0,005	298,125	7	2 086,88
	Valorización – Adicional n.º 1 (Del 03.11.2020 al 30.11.2020)	74 552,00	5/1000=0,005	372,76	7	2 609,32
7. Por la ausencia injustificada de la supervisión	Meses de setiembre y octubre 2020	59 625,00	3/1000 = 0.003	178,88	5	894,40

Tipo de Penalidad	Periodo	Monto contractual (S/) (a)	Penalidad sobre el monto contractual por cada día (b)	Penalidad diaria (S/) c = (a) x (b)	Días de atraso y no permanencia en obra (d)	Penalidad total (S/) (c) x (d)
	(Del 10 de setiembre al 31 de octubre de 2020)					
	Mes de noviembre (del 3 al 30)	74 552,00	3/1000 = 0.003	223,66	10	2 236,60
Total penalidades calculadas						10 212,205
Límite de importe de otras penalidades – 10% del contrato vigente = 74 552,00* 0.10 - Artículo 62° - Penalidades de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.						7 455,20
Por tanto, el monto del contrato vigente es la sumatoria de contrato inicial (S/ 59 625,00) más el monto de la prestación adicional (S/ 14 927,00), que resulta en S/ 74 552,00.						
Penalidad aplicada						7 455,20

Fuente: Contrato de servicios de Consultoría de Obra (Apéndice n.º 9), comprobantes de pago de las valoraciones 6 (Apéndice n.º 33), 7 (Apéndice n.º 34), 8 (Apéndice n.º 35) y adicional 1 (Apéndice n.º 36).

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico.

Por tanto, el perjuicio económico por la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" y la no aplicación de penalidades al contratista asciende a S/ 571 011,28 y, por la ausencia del jefe de Supervisión y la no aplicación de penalidades a la supervisión, asciende a S/ 11 704,99; sumando en total un perjuicio económico de S/ 582 716,27, además de un potencial perjuicio económico por S/ 3 234,12, según se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.º 22
Resumen de perjuicio económico y potencial perjuicio

Concepto	Importe
Pagos indebidos por la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm"	481 112,02
Penalidad es no cobradas por la calidad de la Obra	89 899,26
Sub total de perjuicio económico por la ejecución de la Obra	571 011,28
Pagos indebidos por la no permanencia del jefe de Supervisión, meses de setiembre y octubre 2020.	1 762,00
Pagos indebidos por la no permanencia del jefe de Supervisión, mes de noviembre 2020.	2 487,79
Penalidades por presentación fuera de plazo y por la ausencia del jefe de Supervisión.	7 455,20
Sub total de perjuicio económico por la supervisión de la Obra	11 704,99
Total de perjuicio económico S/	582 716,27
Potencial perjuicio económico por ausencia de supervisor de obra, del 1 de diciembre 2020 al 6 de enero de 2021.	3 234,12

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Los hechos antes descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019⁴⁷.**

⁴⁷ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, establece:

"Primera. (...)

**"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

**"ANEXO N° 1
DEFINICIONES**

(...)

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

"Artículo 62°.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas."

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 79°: Inspector o Supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...) En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)

(...)

Artículo 80°: Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del (...) supervisor, (...), quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

Artículo 83°: Valorizaciones y metrados

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el



periodo de aprobación de la valorización.

(...)"

- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobadas mediante la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013.

"CAPITULO III
AFIRMADOS
SECCION 301
AFIRMADOS

(...)

Materiales

301.02

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la **Tabla 301-01**.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	-				
37,5 mm (1 ½")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,00 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 um (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

(...)

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Limite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(...)

Requerimientos de construcción

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

1. Compactación

(...)

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

(...)

3. Rugosidad

La rugosidad de la superficie afirmada, se medirá en unidades IRI, la que no deberá ser superior a 5 m/km.

(...)

**CAPITULO IV
PAVIMENTOS**

(...)

**SECCION 402
SUBBASES GRANULARES**

(...)

Materiales

402.02

Los materiales para la construcción de la subbase granular deberán (...) ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en la siguiente **Tabla 402-01**.

**Tabla 402-01
Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular**

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9.5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4.75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2.0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
4.25 um. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 um. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

(...)"

- Expediente Técnico Actualizado de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 410-2019-MPGCH-A de 1 de octubre de 2019.

"ESPECIFICACIONES TECNICAS CARRETERA

(...)

0.4 PAVIMENTOS

04.01 BASE GRANULAR DE AFIRMADO E=20CM

Descripción

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de una capa de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada (explanada), de acuerdo con la presente especificación, los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Proyecto. Generalmente el afirmado que se especifica se utilizará en caminos que no van a llevar otras capas de recubrimiento.

El tipo de afirmado a utilizar es el AFIRMADO TIPO 2.

Afirmado Tipo 2: Corresponde a un material granular natural o de grava, seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del Supervisor. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clase T2, con IMD proyectado entre 51 y 100 vehículos día.

(...)

Materiales

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:



TIPO Y AFIRMADO				
PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRAFICO T0 Y T1: TIPO 1 IMD < 50 VEH.	TRAFICO T2: TIPO 2 51 - 100 VEH.	TRAFICO T3: TIPO 3 101 - 200 VEH.	TRAFICO T4: TIPO 4 > 201 VEH.
50 mm (2")	100	100		
37.5 mm (1 1/2")		95 - 100	100	
25 mm (1")	50 - 80	75 - 95	90 - 100	100
19 mm (3/4")			65 - 100	80 - 100
12.5 mm (1/2")				
9.5 mm (3/8")		40 - 75	45 - 80	65 - 100
4.75 mm (N° 4)	20 - 50	30 - 60	30 - 65	50 - 85
2.36 mm (N° 8)				
2.0 mm (N° 10)		20 - 45	22 - 52	33 - 67
4.25 um (N° 40)		15 - 30	15 - 35	20 - 45
75 um (N° 200)	4 - 12	5 - 15	5 - 20	5 - 20
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9

Para el caso del porcentaje que pasa el tamiz 75 um (N° 200), se tendrá en cuenta las condiciones ambientales locales (temperatura y lluvia), especialmente para prevenir el daño por la acción de las heladas, en este caso será necesario tener porcentajes más bajos al porcentaje especificado que pasa el tamiz 75 um (N° 200), por lo que en caso no lo determine el Proyecto, el Supervisor deberá fijar y aprobar los porcentajes apropiados.

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Angeles 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido 35% máx. (MTC E 110)
- CBR (100% Máx. Densidad seca y una Penetración de Carga 0.1") 40% mín. (MTC E132)

(...)

Acceptación de los Trabajos

(...)

(b) Calidad de los Agregados

De cada procedencia de los agregados pétreos y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro (4) muestras con las frecuencias que a continuación se indican:

Los controles que servirán para verificar la calidad de material, son:

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	D 422	T 27	1 cada 750 m ³	Cantera
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T 89	1 cada 750 m ³	Cantera
	Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T 96	1 cada 2000 m ³	Cantera

	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	1 cada 2000 m ³	Cantera
	Densidad – Humedad	MTC E 115	D 1557	T 180	1 cada 750 m ³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T 191 T 238	1 cada 250 m ³	Pista

Los resultados deben satisfacer todas las exigencias para materiales indicadas en las presentes especificaciones.

No se permitirán acopios que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños mayores al máximo especificado.

(..)

(c) Calidad del Producto Terminado

La capa terminada presentará superficie uniforme ajustada a la rasante y pendiente establecidas. La distancia entre el eje de Proyecto y el borde de la capa no será menor a la señalada en planos o la definida por el Supervisor. El Supervisor efectuará, además, las siguientes comprobaciones:

(1) Compactación

(...)

La densidad obtenida en cada ensayo individual deberá ser mayor o igual al cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (ASTM D 1557 ó AASHTO T-180)".

- Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MPGCH/CS - I Convocatoria. Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad, de 24 de octubre de 2019.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.8. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será mensual.

(...)

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

(...)

A. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

(...)

r) Valorizaciones

(...)

Valorizaciones mensuales.

• Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos, en tres (03) ejemplares, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor



(...)

• Valorización mensual, que debe ser presentada al Inspector o Supervisor, para que gestione su aprobación por parte de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, una vez aprobado el Contratista generará la factura para proceder al trámite del pago.

(...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

M. OTRAS PENALIDADES

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD			
7	<p>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.</p>	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
8	<p>CALIDADES Y MATERIALES Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas y cada uno de los materiales utilizados no cuente con su respectivo certificado de calidad. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazado por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. Es decir que todo material utilizado debe de contar con la certificación de calidad dado por el fabricante o ensayo de un laboratorio de mecánica de suelos y/o materiales certificados de INDECOPI y demás estándares nacionales e internacionales. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.</p>	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.

(...)"

- Contrato de Ejecución de Obra n.º 006-2019-MPGCH de 15 de noviembre de 2019, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad".

"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2019-MPGCH

(...)



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD			
7	<p>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.</p>	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
8	<p>CALIDADES Y MATERIALES Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas y cada uno de los materiales utilizados no cuente con su respectivo certificado de calidad. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazado por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. Es decir que todo material utilizado debe de contar con la certificación de calidad dado por el fabricante o ensayo de un laboratorio de mecánica de suelos y/o materiales certificados de INDECOPI y demás estándares nacionales e internacionales. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.</p>	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.

(...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MPGCH/CS Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad" de 24 de octubre de 2019.

"BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)



**CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

3.6. PENALIDADES

(...)

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

13. ALCANCES DE LA CONSULTORÍA DE OBRA.

13.1. Del Supervisor de Obra

(...)

-El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez. La participación del Supervisor es permanente, directa y exclusiva, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento.

13.2. Del Supervisor de Obra.

Funciones del Supervisor de Obra:

(...)

l) Presentar a la Gerencia de Infraestructura un informe mensual dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de vencido cada mes, adjuntando lo siguiente:

- Informe Mensual
- Resumen de Valorización de obra
- Grafico lineal de avance de obra.
- Acta de entrega de terreno
- Contrato de obra
- Informe de Salud y Seguridad
- Informe de Monitoreo Arqueológico (de ser necesario)
- Ensayos de Control de calidad
- Copias del cuaderno de obra
- Copia de carta fianza de fiel cumplimiento
- Seguros.
- Pagos y aportaciones
- Panel fotográfico.

(...)

p) Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el proyecto y coordinar con el Residente de Obra, el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su



mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado.

(...)

r) Durante la ejecución del proyecto verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto hayan sido las empleadas respetando las especificaciones técnicas del expediente técnico.

(...)

18. PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incumple con la supervisión de la obra en las condiciones establecidas en el Contrato. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, aplicará las penalidades conforme a lo dispuesto en el Artículo 132° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus Modificaciones.

Otras penalidades (Art. 133 del Reglamento)

	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA (del monto contractual)	EQUIVALENTE SEGÚN VR (S/)
(...)			
3	INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS PRUEBAS DE LEY Y SU REGLAMENTO. Cuando la Supervisión incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases (Supervisión), la Ley y su reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del Contrato de Supervisión hasta la Liquidación del Servicio. La multa es por cada día de atraso incurrido.	5/1000	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			
7	Por la ausencia injustificada de la supervisión	3/1000	Según informe del administrador del contrato.

Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 006-2019-MPGCH de 13 de noviembre de 2019, Contrato de Servicio de Consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad".

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



ITEM	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA (del monto contractual)	EQUIVALENTE SEGÚN VR (S/)
(...)			
3	<p>INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS PRUEBAS DE LEY Y SU REGLAMENTO.</p> <p>Cuando la Supervisión incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases (Supervisión), la Ley y su reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del Contrato de Supervisión hasta la Liquidación del Servicio. La multa es por cada día de atraso incurrido.</p>	5/1000	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			
7	Por la ausencia injustificada de la supervisión	3/1000	Según informe del Administrador del Contrato.

(...)"

Los hechos identificados han ocasionado que la vía no cumpla con los objetivos ni con la justificación técnica del proyecto, así como perjuicio económico a la Entidad de S/ 582 716,27, siendo por la ejecución de la Obra el importe de S/ 571 011, 28 y por la supervisión de la obra la suma de S/ 11 704,99; así como, potencial perjuicio económico de S/ 3 234,12.

Esta situación fue ocasionada por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Sánchez Nunura, al haber otorgado conformidad y solicitado el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, que incluyeron la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e =20cm", pese a que no contaron de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumos de los trabajos ejecutados; comprobándose que no se desarrolló de acuerdo a las Especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 ni con los materiales establecidos contractualmente. Asimismo, no observó la liquidación de contrato de obra, pese que en la misma se incluía la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" del Expediente Técnico de Obra con las deficiencias antes señaladas, ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes.

Asimismo, por el accionar del citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al haber otorgado la conformidad y solicitado el pago de las valorizaciones de supervisión n.ºs 6, 7, 8 y adicional n.º 1, ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes, por la no permanencia en la obra del jefe de Supervisión.

Además, por el accionar del señor Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión, por haber revisado, aprobado y presentado las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, que incluyeron la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e =20cm", pese a que no contaron de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumos de los trabajos ejecutados, no se desarrolló de acuerdo a las especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y sin los materiales establecidos contractualmente; sin que, además, se apliquen las penalidades correspondientes.

El señor Luis Alberto Sánchez Nunura, comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones. La cédula de comunicación y notificación forma parte del apéndice n.º 42, del Informe

de Control Específico. En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Alberto Sánchez Nunura**, identificado con DNI n.º 40025436, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo que comprende del 2 de enero de 2019 al 21 de mayo de 2021, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 005-2019-MPGCH-C/ALC de 2 de enero de 2019, 544-2019-MPGCH/A de 31 de diciembre de 2019, 004-2020-MPGCH/A de 2 de enero de 2020 y 176-2021-MPGCH/A de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 44); por su accionar al haber otorgado la conformidad y solicitado el pago de las valorizaciones n.ºs 3, 4 y 7, mediante los informes n.ºs 116-2020-MPGCH-GDUR/LASN (Apéndice n.º 15), 213-2020-MPGCH-GDUR/LASN (Apéndice n.º 16) y 811-2020-MPGCH-GDUR/LASN (Apéndice n.º 17), recibidos por gerencia Municipal el 11 de febrero 2020, 12 de marzo y 10 de noviembre de 2020, respectivamente, en calidad de área usuaria; que incluyeron la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", pese a que, no contaron de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumos de los trabajos ejecutados, se ejecutó sin cumplir con la Especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, asimismo no se empleó el material establecido contractualmente. Además, no se pronunció sobre la liquidación de contrato de obra, pese que en la misma se incluía la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm" del subpresupuesto "Carreteras" del Expediente Técnico de Obra con las deficiencias antes señaladas, sin que se apliquen las penalidades correspondientes. De esta forma, ocasionó que la vía no cumpla con los objetivos ni con la justificación técnica del proyecto, así como, perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 571 011,28.

Asimismo, por haber otorgado conformidad y solicitado el pago de las valorizaciones de supervisión n.ºs 6, 7, 8 y adicional n.º 1, mediante informes n.ºs 684-2020-MPGCH-GDUR/LASN (Apéndices n.º 33), 1031-2020-MPGCH-GDUR/LASN (Apéndices n.º 34), 1032-2020-MPGCH-GDUR/LASN (Apéndices n.º 35) y 590-2021-MPGCH-GDUR/LASN (Apéndices n.º 36), recibidos por la Gerencia Municipal el 20 de octubre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 15 de diciembre de 2020 y 11 de mayo de 2021, respectivamente, en calidad de área usuaria; ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes, por la no permanencia en la obra del jefe de Supervisión; generado perjuicio económico de S/ 11 704,99 y un potencial perjuicio económico de S/ 3 234,12.

De ese modo, contravino los literales f) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019; referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente. Asimismo, el anexo n.º 1 de "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.º 30225, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la definición de especificaciones técnicas. Adicionalmente, vulneró los artículos 62º, 79º y 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relativos a penalidades, supervisor de obra y valorizaciones, respectivamente.

De igual forma, el numeral 301.02 y los acápites 1 y 3 del literal c del numeral 301.10, de la sección 301 Afirmados, del Capítulo III Afirmados de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobadas con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013, relativos a materiales, compactación y rugosidad, respectivamente; y, el numeral 402.02, de la sección 402 Subbases Granulares, del Capítulo IV Pavimentos del mismo cuerpo normativo, vinculado a materiales..



Además, el sub numeral 04.01, del numeral 0.4 Pavimentos, de las Especificaciones técnicas Carretera, del expediente técnico de la Obra, cuya actualización se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 410-2019-MPGCH-A de 1 de octubre de 2019, en el que se detalla la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm": descripción, materiales y aceptación de los trabajos, la calidad de los agregados y calidad del producto terminado.

Asimismo, el literal A) del numeral 2.8 del Capítulo II. Del Procedimiento de Selección, así como el literal M) del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MPGCH/CS-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra; referidos a valorizaciones, valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente. También se transgredió la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 006-2019-MPGCH de 15 de noviembre de 2019, referido a penalidades.

También, los numerales 3.6.2., de la sección general, 13.1., 13.2. y 18 de la sección específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MPGCH/CS Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la supervisión de la obra, relativos a otras penalidades, la permanencia del supervisor, funciones de la supervisión y penalidades a incumplimientos contractuales.

Finalmente, transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 006-2019-MPGCH de 13 de noviembre de 2019, relacionado con penalidades.

Conforme a lo expuesto, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3, 4, 10 y 12 del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 45), en los que se le encomienda "Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras", "Velar por el cumplimiento del Plan de Inversiones en Obras Públicas y su respectiva asignación de los recursos económicos y financieros en coordinación con los órganos unidades orgánicas correspondientes", "Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos de su competencia, establecidos en el Plan Operativo Institucional y Programas de Inversión" y "Conducir el Sistema de Inversión Pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos a través de su Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora".

De igual manera, incumplió las funciones asignadas en los numerales 3, 4, 10 y 12 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 46), en los que se señala que: "Organiza, dirige, coordina y evalúa los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras", "Vela por el cumplimiento del Plan de Inversiones en Obras Públicas y su respectiva asignación de los recursos económicos y financieros en coordinación con los órganos unidades orgánicas correspondientes", "Vela por el cumplimiento de los objetivos específicos de su competencia, establecidos en el Plan Operativo Institucional y Programas de Inversión" y "Conduce el Sistema de Inversión Pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos a través de su Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Se otorgó conformidad y pagó por la construcción de trocha carrozable, pese a que no reúne los requisitos de calidad estipulados en el expediente técnico ni las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, sin aplicar penalidades; asimismo, no se contó de modo permanente con el supervisor de obra, pagándose por sus servicios sin cobro de penalidades; ocasionando que la vía no cumpla con los objetivos ni la justificación técnica del proyecto, así como perjuicio económico de s/ 582 716,27”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Se otorgó conformidad y pagó por la construcción de trocha carrozable, pese a que no reúne los requisitos de calidad estipulados en el expediente técnico ni las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, sin aplicar penalidades; asimismo, no se contó de modo permanente con el supervisor de obra, pagándose por sus servicios sin cobro de penalidades; ocasionando que la vía no cumpla con los objetivos ni la justificación técnica del proyecto, así como perjuicio económico de s/ 582 716,27”, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Tercero partícipe

Se ha identificado como partícipe al señor Fernando Miguel Horna León, identificado con DNI n.º 18173579, en los hechos expuestos, los cuales fueron comunicados con oficio n.º 015-2022-OIC/3614-SCE-2 de 22 de noviembre de 2022, (Apéndice n.º 43), en calidad de jefe de Supervisión, durante el periodo del 13 de noviembre de 2019 al 6 de abril de 2021, acreditado en los documentos para el perfeccionamiento de contrato (Apéndice n.º 38) y en el Contrato de ejecución de obra n.º 006-2019-MPGCH de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 7); sin embargo, no presentó comentarios y/o aclaraciones.

En ese sentido subsiste su participación en los hechos específicos con presunta irregularidad, por haber revisado, aprobado y presentado las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, mediante cartas n.ºs 008-2020-FMHL-JSO-ICSAC (Apéndice n.º 15), 017-2020-FMHL-JSO-ICSAC (Apéndice n.º 16) y 013-2020-FMHL-JSO-ICSAC (Apéndice n.º 17), recibidos por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 4 de febrero, 5 de marzo y 4 de noviembre de 2020, respectivamente; que incluyeron la ejecución de la partida “04.01 Base granular de afirmado e =20cm”, pese a que no contaron de manera íntegra con los certificados de controles de calidad de los materiales e insumos de los trabajos ejecutados, no se desarrolló de acuerdo a las especificaciones del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y no contó con los materiales establecidos contractualmente; sin que, además, se apliquen las penalidades correspondientes. En consecuencia, generó que la vía no cumpla con los objetivos ni con la justificación técnica del proyecto, así como perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 571 011, 28.



De ese modo, contravino los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019; referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente. Asimismo, el anexo n.° 1 de "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la definición de especificaciones técnicas. Adicionalmente, vulneró los artículos 62°, 79°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, relativos a penalidades, supervisor de obra, funciones del supervisor y valorizaciones, respectivamente.



De igual forma, el numeral 301.02 y los acápites 1 y 3 del literal c del numeral 301.10, de la sección 301 Afirmados, del Capítulo III Afirmados de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013, relativos a materiales, compactación y rugosidad, respectivamente; y, el numeral 402.02, de la sección 402 Subbases Granulares, del Capítulo IV Pavimentos del mismo cuerpo normativo, vinculado a materiales.



Además, el sub numeral 04.01, del numeral 0.4 Pavimentos, de las Especificaciones técnicas Carretera, del expediente técnico de la obra, cuya actualización se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 410-2019-MPGCH-A de 1 de octubre de 2019, en el que se detalla la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm": descripción, materiales y aceptación de los trabajos, la calidad de los agregados y calidad del producto terminado.



Asimismo, el numeral 2.8 y el literal A) del Capítulo II, así como el literal M) del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MPGCH/CS-1, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra; referidos a valorizaciones, valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente. También se transgredió la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2019-MPGCH de 15 de noviembre de 2019, referido a penalidades.



Del mismo modo, el numeral 13.2 de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2018-MPGCH/CS Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la supervisión de la Obra, relativo a la verificación de los trabajos que debió ejecutar. Finalmente, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 006-2019-MPGCH de 13 de noviembre de 2019, relacionado a penalidades.



Conforme a lo expuesto, con su accionar incumplió las funciones que se le encomiendan en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en el que se señala: "80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...). 80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación referida a la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda-Distrito de Cascas-Provincia de Gran Chimú-Departamento La Libertad", se advirtió que la ejecución de los trabajos relacionados con la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm", del subpresupuesto "Carreteras" no se ha desarrollado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; pagándose tales metrados a través de las valorizaciones de Obra n.°s 3, 4 y 7, sin la aplicación de las penalidades correspondientes.

Además, de la información brindada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Municipalidad Distrital de Casa Grande y Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, se evidenció que, durante la ejecución de la Obra, no se contó de modo permanente con el jefe de Supervisión, debido a que prestaba servicios simultáneamente en obras ejecutadas por estas entidades; sin embargo, se pagó por sus servicios de forma íntegra. Adicionalmente, se presentaron las valorizaciones correspondientes a tal consultoría fuera del plazo establecido, sin que sea materia de observación y cobro de penalidades.

Al producirse los hechos descritos se contravino los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019; referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente. Asimismo, el anexo n.° 1 de "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la definición de especificaciones técnicas. Adicionalmente, se vulneró los artículos 62°, 79°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, relativos a penalidades, supervisor de obra, funciones del supervisor y valorizaciones, respectivamente.

De igual forma, el numeral 301.02 y los acápites 1 y 3 del literal c del numeral 301.10, de la sección 301 Afirmados, del Capítulo III Afirmados de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013, relativos a materiales, compactación y rugosidad, respectivamente; y, el numeral 402.02, de la sección 402 Subbases Granulares, del Capítulo IV Pavimentos del mismo cuerpo normativo, vinculado a materiales.

Además, el sub numeral 04.01, del numeral 0.4 Pavimentos, de las Especificaciones técnicas Carretera, del expediente técnico de la Obra, cuya actualización se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 410-2019-MPGCH-A de 1 de octubre de 2019, en el que se detalla la partida "04.01 Base granular de afirmado e=20cm": descripción, materiales y aceptación de los trabajos, en este último, la calidad de los agregados y calidad del producto terminado.



Asimismo, el literal A) del numeral 2.8 del Capítulo II. Del Procedimiento de Selección, así como el literal M) del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MPGCH/CS-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra; referidos a valorizaciones, valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente. También se transgredió la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 006-2019-MPGCH de 15 de noviembre de 2019, referido a penalidades.



También, los numerales 3.6.2., de la sección general, 13.1., 13.2. y 18 de la sección específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MPGCH/CS Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la supervisión de la obra, relativos a otras penalidades, la permanencia del supervisor, funciones de la supervisión y penalidades a incumplimientos contractuales. Finalmente, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 006-2019-MPGCH de 13 de noviembre de 2019, relacionado a penalidades.

Los hechos expuestos han generado que la carretera no cumpla con los objetivos ni con la justificación técnica del proyecto, así como perjuicio económico de S/ 582 716,27.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del señor Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, que incluyeron la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e =20cm", con las deficiencias antes señaladas. Asimismo, no se pronunció sobre la Liquidación de contrato de obra; ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes. Asimismo, por haber otorgado la conformidad de las valorizaciones de supervisión n.ºs 6, 7, 8 y adicional n.º 1, ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes, por la no permanencia en la obra del jefe de Supervisión.

Además, por el accionar del señor Fernando Miguel Horna León, jefe de Supervisión, por haber revisado, aprobado y presentado las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4 y 7, que incluyeron la ejecución de la partida "04.01 Base granular de afirmado e =20cm", con las deficiencias antes señaladas, ocasionando que se reconozcan pagos indebidos y que no se apliquen las penalidades correspondientes.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y/o servidor público de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra el funcionario y tercero partícipe comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
-  Apéndice n.º 4 Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice n.º 5 Informe Técnico n.º 001-2022-MPGCH/SCE-2 de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia fedateada del Acta de presentación, apertura, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de Buena Pro. Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad. PEC-PROC-4-2018-MPGCH/CS-1, de 30 de octubre de 2019.
-  Apéndice n.º 7 Fotocopia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.º 006-2019-MPGCH. "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad", Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MPGCH/CS-1, de 15 de noviembre de 2019.
-  Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada del Acta de presentación, apertura, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de Buena Pro. Consultoría de la obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad. PEC-PROC-6-2018-MPGCH-CS-1, de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia fedateada del Contrato de servicios de consultoría de obra n.º 006-2019-MPGCH. "Contrato de Servicio de Consultoría de Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad". Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MPGCH/CS-1, de 13 de noviembre de 2019.
-  Apéndice n.º 10 Fotocopia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 26 de noviembre de 2019.
-  Apéndice n.º 11 Fotocopia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12 Informe - Servicio de ensayos de laboratorio al afirmado de una vía para determinar sus requisitos de calidad en la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de

Gran Chimú–Departamento La Libertad”, y en fotocopia fedateada de la Carta n.° 092-2022-PEINSAC recibida el 14 de junio de 2022 (folio n.° 449).

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 410-2019-MPGCH-A de 1 de octubre de 2019, con el que se aprueba la actualización del Expediente Técnico de la Obra y, documentos adjuntos.



Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del Acta de visita de campo n.° 02-2022-MPGCH-OCI/CASCAS-LA BANDA de 13 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 15 Fotocopia visada de los Comprobantes de Pago n.os 00087, 00088 y 00089 del 19 de febrero de 2020 y documentos adjuntos, por el jefe de la oficina de Tesorería (folios del 675 al 696) y visado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (folios del 697 al 936), correspondientes a la valorización de obra n.° 3.

Apéndice n.° 16 Fotocopia visada de los Comprobantes de Pago n.os 00856 y 01071 de 3 de julio y 26 de agosto de 2020, respectivamente y documentos adjuntos, por el jefe de la oficina de Tesorería (folios del 938 al 955 y del 960 al 964) y visado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (folios del 956 al 959 y del 965 al 1164), correspondientes a la valorización de obra n.° 4.



Apéndice n.° 17 Fotocopia visada de los Comprobantes de Pago n.os 02346 y 02347 ambos del 12 de noviembre de 2020 y 03300 de 21 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos, por el jefe de la oficina de Tesorería (folios del 1166 al 1200) y visado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (folios del 1201 al 1454), correspondientes a la valorización de obra n.° 7.



Apéndice n.° 18 Fotocopia visada por el jefe de la Oficina de Logística de las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MPGCH/CS - I Convocatoria. Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los tramos comprendidos entre Cascas–La Banda–Distrito de Cascas–Provincia de Gran Chimú–Departamento La Libertad, de 24 de octubre de 2019.



Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2018-MPGCH/CS-Primera Convocatoria, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra Mejoramiento del servicio de la transitabilidad en los tramos comprendidos entre Cascas-La Banda, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, La Libertad código SNIP 324151, de 24 de octubre de 2019.



Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 420-2021-MPGCH/A de 9 de noviembre de 2021, con el que se aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra n.° 006-2019-MPGCH, y documentos adjuntos, fotocopias visadas por la

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (folios 1614 y del 1616 al 1640) y fotocopia simple (folio 1641).

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 003-2022-SMMM-GG-GV, recepcionada el 26 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en impresión del correo jcortijo@contraloria.gob.pe (folios del 1648 al 1678).

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del Informe n.° 119-2022/TES/MPGCH recibido el 8 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos en fotocopia visada por el jefe de la Oficina de Tesorería (folios del 1686 al 1690, y del 1692 al 1704) y fotocopia simple (folio 1691).

Apéndice n.° 24 Fotocopias fedateadas del Informe de Visita de Control n.° 005-2020-OCI/3614-SVC de 12 de marzo de 2020, y del oficio n.° 220-2020-MPGCH/OCI recibido por Trámite Documentario el 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada del Oficio n.° 004-2022-MPGCH/TD. recibido el 17 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26 Fotocopias fedateadas del Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/3614-SCC de 17 de marzo de 2021 y del oficio n.° 175-2021-MPGCH/OCI recibido por Trámite Documentario el 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27 Impresión de Reporte de INFOBRAS -Sistema de Información de Obras Públicas, obtenido del Sistema de Control de Aplicaciones (SCA) de la Contraloría General de la República del Perú, aplicativo INFOBRAS.

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada del Oficio n.° 033-2022-MDEP-GM recibido el 10 de marzo de 2022 y documentos adjuntos, correspondiente a la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del Oficio n.° 240-2022-MDCG/A. recibido el 5 de julio de 2022 y documentos adjuntos, fotocopia simple (folios del 1944 al 1962), correspondiente a la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada del Oficio n.° 2192-2022-COMASGEN-DIRNIC.PNP/JEFDDICC-DEPDICC.TRUJ recibido el 21 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos visados por el encargado del Departamento de Investigación de Delitos contra la Administración Pública (folios del 1965 al 2063), relacionada a información de la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0733-2022-DODUR-MPDM recibido el 17 de agosto de 2022, y documentos adjuntos en fotocopia simple (folio del 2066 al 2108), correspondiente a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón.



Apéndice n.º 32 Fotocopia fedateada del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.º 33 Fotocopias visadas de los Comprobantes de Pago n.ºs 02770 y 03386 de 27 de noviembre y 23 de diciembre de 2020, respectivamente, y documentos adjuntos, por el jefe de la Oficina de Tesorería (folios del 2286 al 2288 y del 2294 al 2307) y fotocopias fedateadas (folios del 2289 al 2293), correspondientes a la valorización de supervisión n.º 6.

Apéndice n.º 34 Fotocopias visadas del Comprobante de Pago n.º 03537 de 4 de enero de 2021 y documentos adjuntos, por el jefe de la Oficina de Tesorería (folios del 2309 al 2311 y del 2319 al 2332) y fotocopias fedateadas (folios del 2312 al 2318), correspondientes a la valorización de supervisión n.º 7.

Apéndice n.º 35 Fotocopias visadas del Comprobante de Pago n.º 03536 de 4 de enero de 2021 y documentos adjuntos, por el jefe de la Oficina de Tesorería (folios del 2334 al 2337 y del 2345 al 2356) y fotocopias fedateadas (folios del 2338 al 2344), correspondientes a la valorización de supervisión n.º 8.

Apéndice n.º 36 Fotocopias visadas de los Comprobante de Pago n.ºs 01234 y 01235 ambos del 30 de junio de 2021 y 01345 de 6 de julio de 2021 y documentos adjuntos, por el jefe de la Oficina de Tesorería (folios del 2358 al 2365 y del 2372 al 2385) y fotocopias fedateadas (folios del 2366 al 2371), correspondientes a la valorización de adicional n.º 1.

Apéndice n.º 37 Fotocopia fedateada del Anexo n.º 5, Oferta Económica del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MPGCH/CS.

Apéndice n.º 38 Fotocopia fedateada del Informe n.º 612-2019-MPGCH-GDUR/LASN recibido el 13 de noviembre de 2019, y documentos adjuntos; y en fotocopia simple (folios n.ºs 2396, 2398 y 2399).

Apéndice n.º 39 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 263-2020-MPGCH/A. de 6 de noviembre de 2020, con el que se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión.

Apéndice n.º 40 Fotocopia fedateada del Oficio n.º 166-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC recibido el 16 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos, y en fotocopias visadas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (folios del 2409 al 2410).

Apéndice n.º 41 Fotocopia fedateada del Informe n.º 120-2022/TES/MPGCH recibido el 9 de noviembre de 2022, y en fotocopia visada por el jefe de la Oficina de Tesorería (Folios del 2418 al 2423).

Apéndice n.º 42 Impresión de la Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-MPGCH de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2022-CG/3614 de 21 de noviembre de 2022 y Cargo de Notificación de 21 de noviembre de 2022, obtenida de la Casilla Electrónica n.º 44709706; y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.



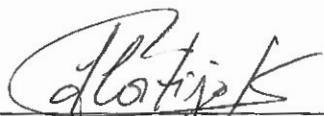
Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de oficio n.° 015-2022-OCI/3614-SCE-2 recibido el 22 de noviembre de 2022, con que se le comunica pliego de hechos al jefe de Supervisión.

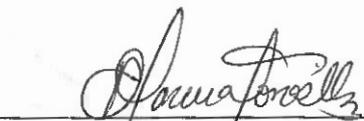
Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 005-2019-MPGCH-C/ALC de 2 de enero de 2019, 544-2019-MPGCH/A de 31 de diciembre de 2019, 004-2020-MPGCH/A de 2 de enero de 2020 y 176-2021-MPGCH/A de 20 de mayo de 2021.

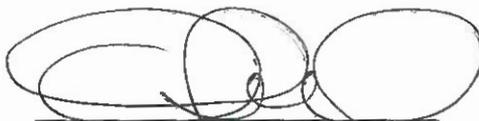
Apéndice n.° 45 Fotocopias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones 2018, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Apéndice n.° 46 Fotocopias fedateadas del Manual de Organización y Funciones 2018, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Cascas, 5 de diciembre de 2022


Johnny Robert Cortijo Sánchez
Supervisor


Karen Edith Torres Gonzales
Jefe de Comisión


Elsa Claudia Otero Aguirre
Abogada


William Alfredo Soriano Cabrera
Ingeniero Civil
CIP n.° 180483

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cascas, 5 de diciembre de 2022


Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3614-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Se otorgó conformidad y pagó por la construcción de trocha carrozable, pese a que no reúne los requisitos de calidad estipulados en el expediente técnico ni las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, sin aplicar penalidades; asimismo, no se contó de modo permanente con el supervisor de obra, pagándose por sus servicios sin cobro de penalidades; ocasionando que la vía no cumpla con los objetivos ni la justificación técnica del proyecto, así como perjuicio económico de S/ 582 716,27.	Luis Alberto Sánchez Nunura	40025436	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	21/1/2019	21/5/2021	Designado	40025436	(*)	X		X
2		Fernando Miguel Horna León	18173579	Jefe de Supervisión	13/11/2019	6/4/2021	Tercero partícipe	(*)	[REDACTED]	X		

(*) No aplica



Cascas, 7 de diciembre de 2022

Oficio n.º 312-2022-OCI/3614

Señor

Juan Iglesias Gutiérrez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Gran Chimú

Jr. 28 de julio N° 500

Cascas/ Gran Chimú/ La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.º 014-2022-2-3614-SCE
REF. : a) Oficio n.º 246-2022-OCI/3614 de 12 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "**EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE CASCAS – LA BANDA – DISTRITO DE CASCAS – PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**", en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 014-2022-2-3614-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y/o servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BARDALES
AÑAZCO Walter Leopoldo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-12-2022 10:54:36 -05:00

Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Gran Chimú



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/3614

DOCUMENTO : OFICIO N° 312-2022-OCI/3614

EMISOR : KAREN EDITH TORRES GONZALES - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN JULIO IGLESIAS GUTIERREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184048427

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2463

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 014-2022-2-3614-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y/o servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I 1-70[F]
2. TOMO I 158-199[F]
3. TOMO I 450-525[F]
4. TOMO I 526-592[F]
5. TOMO II 593-673[F]



6. TOMO II 743-845[F]
7. TOMO II 846-936[F]
8. TOMO II 937-1004[F]
9. TOMO II 1005-1079[F]
10. TOMO II 1080-1164[F]
11. TOMO II 1165-1225[F]
12. TOMO III 1226-1300[F]
13. TOMO III 1301-1376[F]
14. TOMO III 1377-1454[F]
15. TOMO III 1455-1534[F]
16. TOMO III 1535-1595[F]
17. TOMO III 1596-1644[F]
18. TOMO III 1645-1678[F]
19. TOMO III 1679-1682[F]
20. TOMO III 1683-1704[F]
21. TOMO III 1705-1755[F]
22. TOMO III 1756-1778[F]
23. TOMO III 1779-1840[F]
24. TOMO III 1841-1845[F]
25. TOMO IV 2386-2462[F]
26. TOMO I 200-284[F]
27. TOMO I 285-347[F]
28. TOMO I 348-449m[F]
29. TOMO IV 1846-1941_c[F]
30. TOMO IV 1942-1962[F]
31. TOMO IV 1963-2063[F]
32. TOMO IV 2064-2108[F]
33. TOMO IV 2109-2200[F]
34. TOMO IV 2201-2284[F]
35. TOMO IV 2285-2307[F]
36. TOMO IV 2308-2332[F]
37. TOMO IV 2333-2356[F]
38. TOMO IV 2357-2385[F]



39. Oficio N° 312-2022-OCI-3614[F][F]

40. TOMO I 71-157[F]

41. TOMO II 674-742[F]

42. TOMO II 743[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 312-2022-OCI/3614

EMISOR : KAREN EDITH TORRES GONZALES - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN JULIO IGLESIAS GUTIERREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-3614-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y/o servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184048427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2022-CG/3614
2. TOMO I 1-70[F]
3. TOMO I 158-199[F]
4. TOMO I 450-525[F]
5. TOMO I 526-592[F]
6. TOMO II 593-673[F]
7. TOMO II 743-845[F]
8. TOMO II 846-936[F]
9. TOMO II 937-1004[F]
10. TOMO II 1005-1079[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **30YTIEQ**



11. TOMO II 1080-1164[F]
12. TOMO II 1165-1225[F]
13. TOMO III 1226-1300[F]
14. TOMO III 1301-1376[F]
15. TOMO III 1377-1454[F]
16. TOMO III 1455-1534[F]
17. TOMO III 1535-1595[F]
18. TOMO III 1596-1644[F]
19. TOMO III 1645-1678[F]
20. TOMO III 1679-1682[F]
21. TOMO III 1683-1704[F]
22. TOMO III 1705-1755[F]
23. TOMO III 1756-1778[F]
24. TOMO III 1779-1840[F]
25. TOMO III 1841-1845[F]
26. TOMO IV 2386-2462[F]
27. TOMO I 200-284[F]
28. TOMO I 285-347[F]
29. TOMO I 348-449m[F]
30. TOMO IV 1846-1941_c[F]
31. TOMO IV 1942-1962[F]
32. TOMO IV 1963-2063[F]
33. TOMO IV 2064-2108[F]
34. TOMO IV 2109-2200[F]
35. TOMO IV 2201-2284[F]
36. TOMO IV 2285-2307[F]
37. TOMO IV 2308-2332[F]
38. TOMO IV 2333-2356[F]
39. TOMO IV 2357-2385[F]
40. Oficio N° 312-2022-OCI-3614[F][F]
41. TOMO I 71-157[F]
42. TOMO II 674-742[F]
43. TOMO II 743[F]

NOTIFICADOR : KAREN EDITH TORRES GONZALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

